



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°084-2018-FA, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MONGE SIERRA, KARLA ISABEL
ORCID: 0000-0002-4993-4918**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

HUARAZ – PERU

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Monge Sierra, Karla Isabel
ORCID: 0000-0002-1239-5578

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval Segundo.

Código orcid: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan de la Cruz Amelia.

Código orcid. 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward

Código orcid 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORIA

MGTR. PENAS SANDOVAL SEGUNDO
PRESIDENTE

MGTR. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA
MIEMBRO

MGTR. USAQUI BARBARAN EDWARD
MIEMBRO

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios en primer lugar quien es el dador de la vida y hasta aquí me ayudo librando y superando toda dificultad que se presentó a lo largo de esta carrera profesional.

A mi hijo Gustavo Adrian Loli Monge por ser paciente y acompañarme en todo momento difícil de este camino.

A los docentes que desde un inicio supieron guiarnos para lograr nuestra meta que es obtener el título profesional.

DEDICATORIA

A mi hijo Gustavo Loli Monge por ser mi motor y mi motivo para emprender este camino difícil, pero no imposible, por su ayuda comprendiendo los días en el cual no temía tiempo para él.

A mi Carlotin quien fue mi incondicional en todo tiempo y creyó en mí en todo momento.

A Manuel Chacón Ramírez por su apoyo siendo la fuerza que me impulsa a ser mejor cada día, por ser mi soporte emocional y ponerme los pies en la tierra.

A mi familia por los buenos y malos momentos que pasamos los cuales me ayudaron a no rendirme.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 084-2018-FA, del distrito judicial de Ancash, 2022. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental y retrospectivo. La recolección de datos se hizo de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El universo estuvo conformado por todos los procesos culminados en el distrito Judicial de Ancash, y la muestra estuvo conformada por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre exoneración de alimentos existentes en el expediente N° 84 -2018 – FA - Bolognesi, Distrito judicial de Ancash – 2022, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, exoneración de alimentos, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this research is to establish the quality of first and second instance judgments on exoneration of maintenance in file no. 084-2018-fa, of the Ancash judicial district, 2021. It is qualitative, descriptive level and non-experimental and retrospective design. Data collection was made from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis and a checklist, validated by expert judgment.

The universe will be made up of all the processes culminated in the Judicial district of Ancash, and the sample will be made up of the judgments of first and second instance, on exoneration of existing food in file n° 084-2018-fa- Bolognesi, Judicial district of Ancash 2021, and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution part belonging to the judgment of first instance was of rank: high, very high; while the second instance sentence: high, very high and very high.

In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high respectively.

Keywords: Quality, exoneration of food, sentence.

CONTENIDO

	Pag.
TITULO.....	I
EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO EVALUADOR.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
INDICE GENERAL.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.1. Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Jurisdicción	14
2.2.1.1.1. Conceptos	14
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2. Competencia	15
2.2.1.2.1. Definición	15
2.2.1.1.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15

2.2.1.3. Acción	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.4. Pretensión procesal	16
2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión	17
2.2.1.5. El proceso	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Elementos del proceso	17
2.2.1.5.3. Principios del proceso	17
2.2.1.5.4. Fines del proceso	19
2.2.1.6. El proceso civil	20
2.2.1.6.1. Etapas del proceso civil	20
2.2.1.6.2. La finalidad el proceso civil	21
2.2.1.7. Proceso sumarísimo	22
2.2.1.7.1. Exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo	22
2.2.1.7.1.1. Regulación	22
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	22
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil en estudio	23
2.2.1.9. La prueba	23
2.2.1.9.1. Concepto	23
2.2.1.9.2. Etapas de la actividad probatoria	23
2.2.1.9.3. Valoración de la prueba	24
2.2.1.9.3.1. Sistemas de valoración de la prueba	26
2.2.1.9.3.2. Resultado de la valoración de la prueba	27
2.2.1.9.4. La carga de la prueba	28
2.2.1.9.5. Finalidad de la prueba	28

2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.9.6.1. Los documentos	28
2.2.1.9.6.1.1. Concepto	28
2.2.1.9.6.1.2. Clases de documentos	28
2.2.1.9.6.1.3. Documentos actuados en el proceso	29
2.2.1.9.6.2. Declaración de parte	29
2.2.1.9.6.2.1. Concepto	29
2.2.1.9.6.2.2. Regulación	29
2.2.1.10. Resoluciones judiciales	30
2.2.1.10.1. Concepto	30
2.2.1.10.2. clases de resoluciones	30
2.2.1.11. La sentencia	31
2.2.1.11.1. Concepto	31
2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia	31
2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	32
2.2.1.11.3.1. El principio de congruencia procesal	32
2.2.1.11.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	32
2.2.1.11.4. La sentencia en el marco normativo	35
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.1.12.1. Concepto	35
2.2.1.12.2. Clases de medos impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio	37
2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	37
2.2.3.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia	37
2.2.3.2. Alimentos	38

2.2.3.2.1	Concepto	38
2.2.3.2.2.	Características del derecho de alimentos	38
2.2.3.2.3.	Clases de alimentos	39
2.2.3.2.4.	Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	40
2.2.3.3.	La obligación alimenticia	41
2.2.3.3.1.	Concepto	41
2.2.3.3.2.	Sujetos de la obligación alimenticia	41
2.2.3.3.3.	Regulación de la obligación de alimentos	42
2.2.3.4.	La pensión alimenticia	42
2.2.3.4.1.	Concepto	42
2.2.3.4.2.	Regulación de la pensión alimenticia	42
2.2.3.5.	Exoneración de alimentos	43
2.2.3.5.1.	Concepto	43
2.2.3.5.2.	Presupuestos que configuran la exoneración de alimentos	43
2.2.3.5.3.	Requisito especial para interponer la demanda de exoneración de alimentos	44
2.2.3.5.4.	Diferencias entre la exoneración y extinción de la obligación alimenticia	44
2.3.	Marco conceptual	44
III.	HIPÓTESIS	46
3.1.	Hipótesis	46
3.2.	Hipótesis Especifica	46
IV.	METODOLOGÍA	47
4.1.	El tipo y el nivel de la investigación	47
4.2.	Diseño de investigación	49
4.3.	Población y muestra	50

4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	52
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	53
4.6. Plan de análisis	55
4.7. Matriz de consistencia	56
4.8. Principios éticos	58
V. RESULTADOS	59
5.1. Cuadro de resultados	59
5.2. Análisis de resultados.	63
VI. CONCLUSIONES	68
Referencias bibliográficas	
ANEXOS	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	
Anexo 7: Cronograma de actividades	
Anexo 8: Presupuesto	

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 084-2018-FA, del distrito judicial de Ancash. 2022.....	54
Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 084-2018-FA, del distrito judicial de Ancash. 2022.....	56

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación está basado en el análisis de las sentencias del expediente N° 84 -2018-FA, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

La sentencia, emitida por los juzgados presentan, permanentemente problemas, en su nivel de calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que comprende, tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El Poder Judicial en la actualidad, al igual que otros países posee de un desprestigio, la ciudadanía no le tiene confianza y esto según lo refiere Guerrero (s. f.), tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema.

En el ámbito local, la administración de justicia también evidencia problemas, y esto, involucrado a supuestos actos de corrupción, puesto que no son pocos los reclamos que existe parte de los litigantes contra la actuación de los jueces en los procesos; en ese contexto el Poder Judicial para revertir su mala imagen, deberá mejorar el sistema de administración de justicia, el cual le requerirá mucho esfuerzo, sobre todo en lo concerniente a combatir la corrupción, el cual no solo requiere un compromiso que involucre a los operadores de la justicia, sino a toda la sociedad, según lo manifestado por la Dra. Mary Isabel Bajonero Manrique.

El conocimiento de la calidad de las sentencias de un proceso judicial civil, permitió observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En los procesos judiciales para poder precisar las sentencias en base a su calidad, primero debe conocerse y tomarse en cuenta sobre el recinto que engloba la administración de justicia, es decir nos referimos a que la forma de administrar justicia no solo se aplica en un determinado lugar, ámbito o jurisdicción sino que también abarca a un modelo más amplio en referencia específicamente al sistema judicial, como por ejemplo hoy en día tenemos conocimiento que el sistema judicial abarca a nivel local, nacional e internacional, considerándose un sistema completo o universal.

El sistema judicial y la forma de administrar justicia abarcan a nivel global, sin importar el desarrollo económico, estabilidad del estado o de ídoles políticos, así como también la justicia llega a aquellos países que están recién desarrollándose, en conclusión, se puede destacar que este un problema basado en verdades, un dilema que es verídico, existente, cierto y genérico.

La Administración de Justicia, se encuentra en los sistemas judiciales del mundo globalizado, ya sean estos de mayor desarrollo económico y estabilidad política, como de los que están en desarrollo; dado que este problema es real y universal, porque abarca a todos los países.

En el ámbito internacional se observó:

Contexto internacional: Smulovitz (2016) manifiesta que en América Latina se debe tener en cuenta la manera en que los problemas vinculados con la mora y la obstrucción judicial están perjudicando la entrada de la gente a la prestación de justicia y la igualdad de sus sentencias. Los ciudadanos que menos tienen afrontan valiosos y diversos inconvenientes que dificultan su acceso a los sistemas judiciales. La mayor o menor mora en la resolución de sus demandas, agudiza esas dificultades.

Si los actores suponen que la respuesta judicial va a demorar, los incentivos para utilizar el sistema como un mecanismo para regular y arbitrar conflictos decrece, y los actores tienen menos posibilidades de que sus conflictos sean resueltos en base a derecho. Esto no sólo aumenta las dificultades de acceso, sino que también afecta la equidad social de los resultados. La mora aumenta los obstáculos de acceso en tanto desincentiva el uso de los servicios de justicia por parte de aquellos que no están en condiciones de esperar tiempos prolongados por sus resultados provocando demora en los procesos judiciales.

Las demoras de los procesos judiciales no solo se presentan por las diferentes razones señaladas anteriormente sino también debido a obstáculos como la corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

En el contexto nacional:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos.

De una encuesta realizada por IPSOS Apoyo, se obtuvo como respuesta de un 51% de peruanos, que el causal de la mala forma de administrar justicia es la corrupción, considerándole la mayoría de los peruanos como el dilema principal en nuestro

sistema jurídico, y que este problema es el que no permite que el país desarrolle.

En base a lo mencionado anteriormente se puede hacer referencia que administrar justicia en el Perú es muy difícil, y tal como lo señala uno de los 4 grandes autores en el año 1999, Egüiguren, expuso que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y que están decepcionados por la forma de que estos entes administran justicia; esto es debido a que la mayoría de los personales del Poder Judicial aún siguen en la aplicando la praxis antigua del formalismo en nuestro país, dejando de lado la finalidad de impartir justicia y dando primordial importancia a la formalidad que se debe de cumplir en los escritos o al momento que un ciudadano desea solicitar que se le haga justicia.

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2014) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), este documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

En el contexto Local:

En este ámbito se señalan problemas como la corrupción en la administración de justicia, existiendo una percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia, desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. Como a la vez existen por inconducta contra algunos magistrados por la prensa, así como denuncias por parte de la población ante jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales, sin embargo, cuando se ha pedido que se individualice a su autor, no se han brindado nombres; provocando de esta manera una gran desconfianza social hacia el poder de administrar justicia.

En lo que respecta al ámbito local, en este caso referido a la provincia de Bolognesi, actualmente sus órganos jurisdiccionales están emprendiendo un nuevo cambio debido a los diversos apoyos que se le ha estado brindando por parte del estado, con la finalidad de mejorar el sistema judicial; es por ello que a los personales se le está preparando en la teoría para que conozcan los nuevos conceptos y a la vez

instituciones jurídicas; es por ello que hoy en día la Corte Superior de Justicia de Ancash, viene avanzando a paso firme, asistiendo a las diversas capacitaciones y preparación que brinda el estado.

Pero por más actualizaciones que se hallan realizado al personal humano de estos órganos jurisdiccionales, aunque sigue existiendo defecto en la forma de administrar justicia, causando efectos de desconfianza por parte de la población del distrito judicial de Ancash, que induce a responder que el único problema en los órganos jurisdiccionales es la corrupción y el favoritismo a determinadas personas.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2012); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 84-2018-FA, del distrito judicial de Ancash, 2021., donde en primera instancia el juzgado de Paz letrado de la Provincia de Bolognesi DECLARAFUNDADA la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por APPS, en contra de su hija IAPG, sobre exoneración de alimentos, en consecuencia se DISPONE la exoneración de alimentos, respecto al cual se interpuso recurso de apelación parte de la demandada, lo que motivó la intervención del Juzgado Mixto de la provincia de Bolognesi que, por sentencia de vista declaró CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución Nro. 20 de fecha 30 de octubre de 2019, mediante el cual DECLARA FUNDADA la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por APPS, en contra de su hija IAPG. Sobre el planteamiento del problema, en mi investigación inicia con las facultades judiciales las cuales tienen la responsabilidad de administrar justicia y como consecuencia un impacto en la sociedad en la que vivimos, este hecho motiva el estudio en el presente trabajo y se usa una fuente real para garantizar la objetividad de la investigación, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia en el expediente N°

084- 2018-FA, del Distrito Judicial De Ancash, 2023 la cual nos lleva a una interrogante como

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 084-2018-FA, del Distrito Judicial De Ancash, 2023?

Para solucionar el problema de mi investigación se planeó algunos objetivos de investigación que fue el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 84-2018-FA, del Distrito judicial de Ancash, 2023.

A partir de ello planteamos los objetivos específicos los cuales se centran en determinar la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive tanto en la sentencia de primera y segunda instancia respectivamente las cuales son:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Finalmente la investigación se justifica, por su importancia ya que, permitió conocer los rangos de calidad de sentencias de primera y segunda instancia y si se cumple con los parámetros exigidos en la ley, ello nos permite facilitar el estudio del derecho referido a los temas judiciales del proceso civil, teniendo en cuenta que el proceso judicial permitió identificar la determinación de los actos procesales de las

partes, los sujetos procesales y así llegar al objetivo de la investigación y concluir con los nuevos conocimientos adoptados.

Del mismo modo se justifica, porque su finalidad de la presente investigación es que sea un aporte en la administración de justicia, toda vez que, las sentencias tanto en primera como en segunda instancia estén basados en la aplicación del derecho y en diversos parámetros normativos y jurisprudenciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.2. Antecedentes

2.2.1 Nacional

Pérez (2018) es obligatoria el derecho a una pensión alimenticia a los cónyuges, ascendientes, descendientes y los hermanos tal como lo establece en el artículo 474° del Código Civil; el objetivo es que se tiene que acreditar el estado de necesidad de quien lo solicita para poder acceder a una pensión alimenticia, pero hay una excepción que es a los menores de edad que el único requisito es establecer el lazo de parentesco, porque se establece la presunción del estado de necesidad del menor. La metodología es la tutela Jurisdiccional efectiva es el acceso a la Justicia, y está amparado por nuestra Constitución política del Perú de 1993; es pedir que el Estado intervenga en un conflicto de Interés a través de los Órganos Jurisdiccionales En la Ley N° 29486 que “establece un requisito de admisibilidad de la demanda en los casos de reducción de la pensión alimentaria, es el solicitante que tiene estar al día en el pago de la pensión mensual”, que en conclusión el contenido a nuestro punto de vista es Inconstitucional porque vulnera el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por los motivos que una persona que se atrasó en el pago mensual de la Pensión Alimenticia no podrá acceder a la Justicia para una reducción del Pago, sin dejar que esta persona argumente presente los documentos donde se acredite el ¿Por qué? dejó de prestar mensualmente la pensión de alimentos y el ¿Por qué? Pide que se reduzca la cantidad del pago de pensiones Alimenticias, por lo que se vulnera el artículo 1 de la Constitución Política que prescribe “la defensa de la Persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado”, así mismo el Tribunal Constitucional refiere “se ha reconocido a la protección de la persona como el fin primordial del Estado”.

Benites (2021) investigo en su tesis Titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos en el expediente 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes. 2021”

Tuvo como objetivo del presente trabajo de investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia¹, acerca de Exoneración de Pensión de Alimentos. Corresponde al tipo mixto, de un grado: exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, que fue elegido a través de un muestreo no probabilístico; para recoger la información se usó la técnica de observación y el análisis de contenido; el instrumento usado fue, lista de cotejo. El presente trabajo de investigación tiene como problema lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; sobre, Exoneración De Pensión de Alimentos, En el Expediente 00256-2017-0-2601-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes 2021? Los efectos develaron que la calidad de la primera instancia, tuvo un rango: alta, muy alta y alta; mientras tanto en la segunda instancia fue: mediana, muy alta y alta. Se resuelve, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta, alta y mediana; respectivamente.

Avellaneda (2021) investigo en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Exoneración de Alimentos, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC01 del Distrito Judicial del Santa – Huarney 2019.”

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC01 del Distrito Judicial del Santa - Huarney 2021?; tuvo como objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. El trabajo es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para encontrar y recopilar los datos, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Local

Ore (2018) En sus conclusiones a identificado que no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años, identifica también que a la luz de los derechos internacionales como son los derechos humanos si se plantean en los expedientes; el objetivo fue lograr identificar en los procesos de alimentos que la mayoría se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años de edad., en conclusión lo que busca plantear el autor es si el derecho alimentario del hijo extramatrimonial se debe extinguir con la mayoría de edad o debe este continuar hasta que cuente con una profesión u oficio.

Cueva (2019) el objetivo principal es analizar la posible trasgresión del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en los Juzgados de Paz Letrado de ciudad de Piura, frente a la obligatoriedad del requisito adicional para que la demanda pueda ser admitida a trámite, estar al día en el pago de la pensión alimenticia, dicho trabajo investigativo se abordó bajo la metodología del enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada y descriptivo – documental, cuyos sujetos investigados fueron 50 casos sobre reducción de alimentos elegidos al azar en los Juzgados de Paz antes mencionados en los años 2016 a 2017, utilizando como técnica el análisis documental, obteniendo como resultados más relevantes que el 42% de los casos revisados cumplieron con el requisito, sin embargo, el otro 58% evidenciaron no cumplir con el requisito de demostrar estar al día en el pago de la obligación alimenticia en el instante que presenta la demanda, quedando declarados como no admitidos mientras se tenga que subsanar el cumplimiento de dicho requisito que permita la admisibilidad a demanda de reducción de alimentos, concluyendo que resulta inapropiado restringir el derecho demandante respecto al libre acceso a justicia en los casos para reducir la pensión alimentaria, bajo los argumentos de no estar atrasado en el pago de sus pensiones alimentarias en el instante de presentar la demanda, lo cual se condice con los postulados establecidos en la ley para que proceda la reducción de la pensión alimentaria considerando la

disponibilidad económica en que se encuentra el obligado alimentario y los requerimientos del beneficiario alimentista.

Bravo (2018) cuyo propósito principal del estudio fue determinar en qué medida el Art. 565- A del C.P.C. incide en la admisión de las demandas para reducir, variar, prorratear o exonerar la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac en el año 2016, teniendo como tipo de investigación básica con diseño descriptivo, dirigido a una muestra de 24 personas entre 3 jueces, 9 especialistas legales, 6 abogados 3 demandados y 3 demandantes a quienes se les aplicó un cuestionario obteniéndose que el 79.86% está de acuerdo en que hay aspectos sociales referidos al problema humano que deben o han debido ser analizados para la admisión de las demandas en cuestión y el 20.14% afirman su discordante, concluyendo que la puesta en práctica del Art.565-A sin considerar los criterios relacionados con el área social en lo que concierne al problema humano incide de manera negativa en la admisión de demandas para reducir, variar, prorratear y exonerar las demanda de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado del Rímac Lima durante el año 2016.

Maco (2019) quien realizó una investigación cuyo objetivo general fue proponer la modificatoria del artículo 565-A del CPC, para incorporar la exoneración de pensión alimentaria en caso de alimentistas mayores de 28 años de edad sin incapacidad física o mental en procesos de alimentos, dicha investigación de desarrollo bajo el enfoque mixto, cuyo tipo de estudio es no experimenta exploratorio descriptivo, teniendo como escenario de estudio la Corte Superior de Justicia de Lambayeque siendo las personas involucradas en el presente estudio 182 miembros de la comunidad jurídica a quienes se les administró un cuestionario que luego de procesar la información llega entre otras a concluir que el artículo 565 - A del C.P.C, en la actualidad cuenta con diversas posiciones encontradas, en el sentido que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva asumiendo como punto de vista que los encargados de legislar incorporaron dicho artículo con la finalidad de promover el ejercicio de Paternidad responsable establecido en el art. sexto de la C. P. P., sin anticipar los supuestos en las personas mayores de 28 años y tampoco que dicho artículo resultaría un impedimento para el acceso libre a la justicia cuando el implicado desea iniciar un

trámite para solicitar la exoneración de la pensión alimentaria en el caso de alimentistas que hayan pasado los 28 años de edad y que no tengan incapacidad física o mental en procesos por alimentos.

Flores (2018) cuyo objetivo general del estudio fue analizar el innecesario requisito, de acreditarse encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, para admitirse la demanda de exoneración de alimentos, considerando los planteamientos teóricos y normas respectivas para poder establecer la imperiosa necesidad de plantear una modificación parcial del artículo 565°- A del CPC, para poder conseguir la exoneración del pago de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad, siempre que no se acredite lo establecido en el tercer párrafo del artículo 483° del Código Civil. El estudio fue de tipo descriptivo con diseño noexperimental trabajado con una muestra de 10 casos específicos de los procesos para exonerar pensión alimentaria ventilados y resueltos en el Distrito Judicial de Lambayeque, utilizando la técnica de análisis documental, llegando en una de sus conclusiones a afirmar que en nuestras leyes vigentes para interponer una demanda de pensión de alimentos el alimentante debe cumplir como requisito principal estar al día en las pensiones como contrario y al amparo del artículo 565° – A del CPC no procede admitir la demanda de pensión alimentaria en cualquiera de los casos debido a las pensiones devengadas.

2.1.3. Internacional

Alegria (2016) Investigo en su tesis titulada “Extinción del derecho de alimento de los adolescentes emancipados”. Tesis presentada en la universidad en la Universidad Regional autónoma de los Andes Uniandes para optar el título de abogada de los tribunales de la república del Ecuador. Tuvo como objetivo general diseñar un documento de análisis jurídico de la extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado para garantizarles el derecho a una vida digna; Para lo cual siguió como la metodología cualitativa un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo el diseño de investigación etnográfico, que como su misma palabra lo indica, conlleva la descripción e interpretación de un grupo, método inductivo, técnica la encuesta; llegó a la conclusión que “Existe la necesidad que se elabore un

análisis crítico y jurídico sobre el tema de investigación para que se le garantice el derecho a una vida digna del alimentista y alimentario” (p.5) De dicha investigación, resalta la importancia que tiene el derecho de alimentos ya sea cuando un hijo se encuentra emancipado ya sea de forma voluntaria, legal o judicial que garantizarles una vida digna.

Calderón (2018) El método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas, tuvo como objetivo explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes, de la presente investigación se concluye que la pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia de derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial. Utilizo la metodología del desarrollo normativo ecuatoriano la cual presenta, respecto de esta institución, claras deficiencias al momento de plantear un proyecto de ley que no responde a la realidad jurídica de los alimentantes y alimentarios, que no considera la inclusión de principios e instrumentos internacional eso las referencias de Derecho comparado en base a las cuales construye su propuesta y que no dimensiona el alcance que puede tener respecto de las instituciones del Estado.

Castillo (2020) para aquellas personas que soliciten la detención o cesación de pensión de alimentos, exponen el porqué de la necesidad de darles alimentación (Castillo, 2020) a favor de los hijos y se recogía en la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 2001; la obligación de prestar alimentos se basa en el principio de solidaridad familiar y tiene su fundamento constitucional en el art. 39.1 de la Constitución Española, que proclama que los poderes públicos han de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando las SSTS de fecha

5 de octubre de 1993 y 16 de julio de 2002 que la satisfacción de las necesidades de los hijos menores han de primar sobre la satisfacción de las propias necesidades de los progenitores, que han de sacrificarlas a favor de las de aquellos, de tal forma que la prestación alimenticia a favor de los hijos tiene naturaleza de orden público, constituyendo, al operar en el ámbito de las relaciones paterno-filiales, uno de los deberes fundamentales de la patria potestad.

Alison Viejó, Alison Villegas (2021) Para el caso aplicado el enfoque del problema radica en que al no contar con políticas públicas que respalden o ayuden a los alimentantes de menores con capacidades diferentes en situaciones de emergencia como las actuales, causa que muchos padres de familia se vean imposibilitados de cumplir con sus obligaciones alimentarias. Aun cuando existan alternativas para el alimentante que pueda resultar incapaz económicamente, no resultan ser suficientes, ya que en muchos casos se inobserva que el alimentante también es parte de la sociedad y que al igual que todos tienen derechos y como tales deben ser siempre garantizados.

2.3. Bases teóricas de la investigación

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Jurisdicción

2.2.2.1.1. Conceptos

La demarcación es la potestad de administrar justicia, otorgado a los magistrados para que en la función que desempeña representen a la nación, en donde resuelven las pugnas de conveniencias o las indecisiones con importancia jurídica que se presente. (Zumaeta Muñoz, 2008).

Carnelutti, F. (2016) expresa que: “Jurisdicción es el poder del Estado para realizar el proceso, por los órganos encargados al efecto, para actuación del derecho conforme determinen las normas legales vigentes” (p.43).

La jurisdicción es el poder y deber del Estado de administrar la justicia mediante la

institución específica de carácter público del poder judicial mediante al órgano correspondiente se solicita tutela jurisdiccional y solucionar los conflictos de intereses de la sociedad garantizando su imparcialidad.

2.2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción

Para Echandia, D. (2015) *la jurisdicción está conformado por los siguientes elementos:*

- a) Notio: Es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa;
- b) Vocatio: Es la facultad para compeler (en rigor, para generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso;
- c) Coertio: Es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento: se ejerce sobre personas y cosas;
- d) Iudicium: Es la facultad de resolver el litigio con el efecto propio del caso juzgado;
- e) Executio: Es la facultad de ejecutar, mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada espontáneamente por las partes (...).

2.2.2.2. Competencia

2.2.2.2.1. Definiciones

Para Calamandrei, (2018), la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

Por otro lado, Monroy (2016) indica que: la competencia y la jurisdicción se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc. (p. 144).

2.2.2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El caso en estudio es sobre exoneración de alimentos, “cuya competencia le

corresponde al Juzgado de Paz Letrado, de conformidad al artículo 571° del Código Procesal Civil, el cual dispone que las normas del Subcapítulo I, referido al proceso de alimentos, son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes; y de acuerdo al artículo 547° segundo párrafo del Código Procesal Civil, los Jueces de Paz Letrados son competentes para conocer los asuntos referidos a alimentos, atribuyendo el conocimiento del proceso al Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste, establecido en el mismo código adjetivo, artículo 560°”.

2.2.2.3. Acción

2.2.2.3.1. Concepto

“La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho” (Couture, 2015, p. 57).

El ejercicio de la acción es inherente a todo sujeto de derecho, se ejerce ante los órganos jurisdiccionales con el fin de obtener el pronunciamiento sobre una pretensión contenida en la demanda. (Ledesma Narváez, 2008).

2.2.2.4. Pretensión procesal

Gonzales (2015) la pretensión se puede considerar como la declaración de la voluntad por la que se solicita al órgano jurisdiccional una actuación frente a una determinada persona distinta del autor de la declaración por la que se exige la subordinación del interés ajeno al propio. Sin pretensión no puede haber acción y sin acción no puede haber proceso (p. 243)

La pretensión es el objeto del proceso judicial, así lo refiere Gozaini (2010) al indicar que: La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses (...).”.

2.2.2.4.1. Elementos de la pretensión

Gonzales (2014) considera los siguientes:

- Que la pretensión sea idónea
- Que la pretensión sea acreditable
- Que la pretensión contenga la legitimación para obrar tanto el actor y el demandado
- Que la pretensión sea legalmente posible, físicamente de relevancia jurídica.

2.2.2.5. El Proceso

2.2.2.5.1. Concepto

Echandia, D. (2015) el proceso es un conjunto de actos encaminados a un fin, que no puede ser otro que el nacimiento, desarrollo o extinción de una relación procesal, actos relacionados entre sí y de índole tecnológico, que permiten desarrollar la actividad jurisdiccional (p. 17).

Por nuestra parte, el proceso es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el Derecho Procesal, que establece el orden de los actos que se deben seguir para una correcta realización del ejercicio del poder jurisdiccional, puesto en marcha en virtud del poder de acción ejercitado por una de las partes.

2.2.2.5.2. Elementos del proceso

El proceso comprende dos elementos, uno de carácter permanente comprendido por las partes y el órgano jurisdiccional, y el de carácter variable, referido a las vías procedimentales, del cual depende del objeto o la pretensión propuesta (Gonzales, 2014, p. 56)

2.2.2.5.3. Principios del proceso

Siguiendo al autor, Monroy (2014) señala que los principios son: Directivas y orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal e indica como principios procesales:

A- Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional: Por este principio el Poder Judicial tiene la potestad de administrar justicia, por ende, este ejercicio no puede ser atribuido a ninguna otra entidad lo cual, por exclusividad, los jueces no pueden ejercer otra labor que no sea de administrar justicia, salvo la docencia universitaria.

B- Independencia de los órganos jurisdiccionales: La consideración del Tribunal Constitucional respecto de este principio precisa: La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales (...) (Expediente N° 0023-2003-AI/TC. F.J. 28,29 y 31).

C- Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales: El derecho de toda persona que recurre a los órganos jurisdiccionales, de ser juzgado por jueces imparciales no se encuentra expresamente reconocido como tal en la Constitución, sin embargo, esto no ha impedido al Tribunal constitucional reconocer como garantías consustanciales, la independencia e imparcialidad del juzgador, precisando:

(...) Debe tomarse en cuenta que si bien, prima facie, la imparcialidad e independencia son garantías consustanciales y necesarias para una correcta Administración de Justicia, estas deben entenderse, a su vez, como garantías para los imputados (garantía a ser juzgado por un Tribunal independiente e imparcial), configurándose, de este modo, su doble dimensión (Exp. N° 0023-2003-AI/TC. F.J. 34).

D- Contradicción o audiencia bilateral: Este principio permite a las partes tener la oportunidad de proponer en el proceso su posición, siendo los mismos atendidos por el órgano jurisdiccional en los actos procesales correspondientes, uno formulando su pretensión con la demanda y el otro contradiciendo o alegando respecto de ella, a través de la contestación de la demanda.

E- Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la Ley: Refiere de las

exigencias del cumplimiento de los requisitos de forma, tiempo y lugar de los actos procesales, los cuales se encuentran establecidos en el código adjetivo, lo que excluye la posibilidad de que las partes convengan de las formalidades de tales requisitos, sin embargo el Juez adecuará su exigencia al cumplimiento de los fines del proceso, este principio se encuentra establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, asimismo en los artículos 171° y 172° del mismo código referido a la nulidad de los actos procesales.

F- Motivación de las resoluciones judiciales: Por este principio los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones que expiden, como son los autos y las sentencias, con excepción de los de mero trámite, lo que implica que los jueces deben dar a conocer las razones de sus decisiones; este principio se encuentra establecido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política.

G- Cosa juzgada: El autor citando a Hinostroza (2001) señala que este principio “está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional” es decir no puede plantearse nuevamente el mismo litigio si ya ha sido resuelto. El principio de cosa juzgada se sustenta en el valor de la seguridad jurídica, se encuentra regulado en el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución Política.

H- Publicidad: Este principio constituye la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes; revela tres aspectos que van de constituirse en una garantía constitucional, así como una manifestación interna y externa del propio proceso; “en materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

2.2.2.5.4. Fines del proceso

La finalidad del proceso civil, conforme al código adjetivo, establece una posición ecléctica, con una finalidad concreta y otra abstracta. La finalidad concreta, en el proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer

un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica. Finalidad abstracta, es lograr la paz social en justicia. (Monroy, 2014).

2.2.2.6. El Proceso civil

El proceso civil “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. (Gonzales, 2015, p. 78).

2.2.1.6.1. Etapas del proceso civil

Según Gonzales (2015) considera los siguientes:

- a) Etapa postulatoria, en esta etapa se inicia con la presentación de la demanda, ya que la persona que se siente afectado en su derecho puede hacer la demanda en la cual puede solicitar una o varias pretensiones, siendo los objetivos principales.
- b) Etapa Probatoria: en esta parte se presentan las pruebas las cuales van a ser ofrecidos por las partes, los cuales van ser valorados por el juez, va a determinar cuáles de los medios probatorios van a ser admitidos.
- c) Etapa decisoria: Mediante esta etapa el juez ya tiene una valoración de los hechos donde imite su sentencia la misma puede ser a favor o en contra de las pretensiones, así mismo de debe aplicar los principios de independencia e imparcialidad.
- d) Etapa impugnatoria: si una de las partes no queda satisfecha con la decisión del juez tiene derecho a impugnar la sentencia y acudir al órgano jerárquico superior para que sea revisada, según el principio de pluralidad de instancia.
- e) Etapa ejecutoria: el juez tiene la potestad de ser cumplir la tutela jurisdiccional del derecho material y por ende hacer cumplir la sentencia.

2.2.1.6.2. La finalidad del proceso civil

De acuerdo a Gonzales (2014) expone que: El proceso civil tiene por finalidad de “alcanzar una decisión favorable y de acuerdo a las pretensiones presentadas por el demandante, después de haber realizado la valoración conjunta de los medios probatorios del hecho, así como el derecho invocado para la solución del conflicto”.

2.2.2.7. Proceso sumarísimo

Gonzales (2014) señala que en la vía de proceso sumarísimo tiene entre sus principales características tener plazos más cortos, y en tal sentido solo tiene una sola audiencia, mediante este proceso se ventilan la exoneración de alimentos, entre personas mayores de edad que puede ser entre cónyuges, padres e hijos, entre hermanos (p.76)

Asimismo, indica que el proceso sumarísimo, es la vía procedimental que se encuentra dentro de los procesos contenciosos y se caracteriza por contemplar la menor cantidad de actos procesales, desarrollados en los plazos más breves, la concentración de las audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia en una sola, denominada audiencia única, en donde se expide sentencia en la indicada audiencia, con la salvedad de que excepcionalmente, el Juez puede reservar su decisión para un momento posterior. (Monroy, 2015).

2.2.2.7.1. Exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo

Los procesos de “exoneración de alimentos corresponden tramitarse en la vía del proceso sumarísimo, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil en su artículo 571°; el proceso inicia al interponerse la demanda, y una vez admitida, el juez en el autoadmisorio indica que se tiene por ofrecidos los medios probatorios y corre traslado de la demanda y sus recaudos al demandado, por el término de cinco días para que conteste”.

“La audiencia y su actuación se encuentran previstas en los artículos 554° y 555° del Código Procesal Civil, en donde las partes pueden hacerse representar por apoderado sin restricción alguna”.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Artículo 554° del C.P.C.)

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada. Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y “determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato”. (Artículo 555° del C.P.C)

2.2.1.7.1.1. Regulación

La exoneración de alimentos se encuentra regulado en el artículo N° 483 “del código civil, dispone al obligado a prestar los alimentos puede solicitar que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia que el hijo o hija sea mayor de 28 años de edad”

2.2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos controvertidos, dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil, pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Gonzales, 2014, p. 90).

En relación a los puntos controvertidos va a girar la actuación de la prueba, por ello

son importantes en el proceso. (Ledesma Narváez, 2008).

2.2.2.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si procede la exoneración de alimentos que solicita el demandante.
- Determinar si subsiste las necesidades de seguir percibiendo alimentos de la alimentista.
- Determinar las posibilidades económicas del demandante. (Expediente N° 84 - 2018 –FA - Bolognesi, Distrito judicial de Ancash – 2021).

2.2.2.9. La prueba

2.2.2.9.1. Concepto

La prueba es el “conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”. (Osorio 2013, p. 817).

Monroy (2015), indica que la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.2.9.2. Etapas de la actividad probatoria

Gonzales (2015) indica las etapas de la actividad probatoria: El ofrecimiento, la admisión y actuación.

A. Ofrecimiento: El ofrecimiento de medios probatorios se realiza en los actos postulatorios, con la demanda y la contestación de la demanda, conforme a los artículos 189°, 124° inciso 9 y 442° inciso 5 del Código Procesal Civil. Respecto a los medios probatorios extemporáneos, el artículo 429° del mismo código refiere que solo pueden ser ofrecidos después de presentada la demanda cuando se refieren a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al momento de contestar o reconvenir.

B. Admisión: “El Juez para la admisión de los medios probatorios tendrá en cuenta criterios como legalidad, licitud, pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba y debe explicitar su juicio negativo...” (Águila Grados, 2015, p. 105); en el proceso sumarísimo sucede en la audiencia única, una vez emitido el auto de saneamiento procesal, el juez con la intervención de las partes fija los puntos controvertidos que serán materia de probanza, y declara la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos según corresponda.

C. Actuación: La actuación de los medios probatorios se realizará en la audiencia de pruebas, la que es dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad, en el proceso sumarísimo se actúan en la audiencia única, el cual quedara redactado en un acta.

2.2.2.9.3. **Valoración de la prueba**

En la valoración de la prueba se determina el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto (Echandia, 2016, p. 45).

Practicadas las pruebas, el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba. (...) (Gonzales, 2015, p. 189).

Águila, G. (2015) sostiene que la valoración de la prueba es una operación sumamente compleja, por tal, dado su matiz psicológico, la explicación que puede darse de la misma es relativa, e indica que una aproximación a su estructura interna podría ser:

El juez se enfrenta en este momento con las informaciones que arrojan los medios de prueba y que son las que le han de servir de base para determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba. Los medios de prueba proporcionan al juez, a través

de sus informaciones, elementos que le impulsan a fijar la verdad o falsedad jurídica del *thema probandi*. Pero por otro lado existen circunstancias concretas que determinan la actitud del juez sobre la veracidad o falsedad de la materia de prueba. Son éstos los argumentos o motivos de prueba que determinan, por ejemplo, que se le dé crédito a un testigo o que se estime veraz un documento. (p. 189).

Asimismo, a lo señalado por Monroy (2014) sobre la valoración de la prueba se resalta lo siguiente:

- En la valoración de la prueba se presentan operaciones mentales. Como son:
 - a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.
 - b. La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

- En la valoración de las pruebas se presenta la imaginación y otros conocimientos científicos. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc.

Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.2.9.3.1. Sistemas de valoración de la prueba

A. El sistema de la tarifa legal

Por este sistema, esa la ley que establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. Es decir que la labor del Juez se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal; debido a que admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. (Gonzales, 2015).

En este sistema según a lo indicado por Ramos Méndez (1997), se podría traducir como una figura de seguridad y de uniformidad en las resoluciones judiciales, lo que se constituye como una garantía para el ciudadano desde el punto de vista de la pre constitución de pruebas. Sin embargo, en otro lado, “se corre el riesgo de obtener meramente verdades formales en el juicio y, si se quiere, podría aducirse un cierto mecanicismo a la hora de valorar los resultados probatorios. Asimismo, indica que el juez correría el riesgo de actuar como una computadora. Por ello tal sistema, imperante en épocas históricas, ha sido sometido a toda clase de críticas y sobre todo en el juicio penal se ha considerado como un gran avance el establecimiento de la libertad de apreciación del juez”. (p. 192).

B. El sistema de libre apreciación de la prueba

A diferencia del sistema de la tarifa legal, en el sistema de libre apreciación o de valoración judicial corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Es decir, el Juez forma juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. (Gonzales, 2015), el juez ha de valorar libremente el resultado que arrojan los medios de prueba, de acuerdo con sus máximas de experiencia comunes”.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Aguilar, 2015).

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría (Rodríguez, 2005).

En estos casos la convicción judicial no se halla sujeta a unos resultados predeterminados. Ello no significa que la valoración judicial haya de ser arbitraria, sino todo lo contrario: la libre apreciación debe ser razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la experiencia y la sociología. Y, sobre todo, para que sea posible, es preciso la inmediación judicial en la asunción de las pruebas. De otro modo nos seguiremos encontrando ante verdades meramente formales, expuestas a una mejor o peor corrección en la transcripción de las actas que documentan la prueba. (Gonzales, 2015 p. 193).

El Código Procesal Civil peruano, se acoge al sistema de la valoración razonada o denominada también libre apreciación o sana crítica, tal es así que en su artículo 197°, se establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.2.9.3.2. Resultado de la valoración de las pruebas

Una vez valoradas las pruebas, es decir efectuadas las complejas operaciones mentales, el juez llega a unas conclusiones o resultados que no son más que afirmaciones instrumentales depuradas que sirven de término de comparación con las afirmaciones iniciales de las partes en los escritos de alegaciones”. (Monrouy, 2015, p. 194).

Gonzales (2005) señala que, según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo a la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme a lo señalado en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes.

2.2.2.9.4. La carga de la prueba

El artículo 196° del código adjetivo, establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión (demandante) o a quien los contradice alegando nuevos hechos (demandado), salvo disposición legal distinta.

2.2.2.9.5. Finalidad de la prueba

De acuerdo a lo establecido en el artículo 188° del Código Procesal Civil la finalidad de la prueba es:

- a) Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- b) Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.
- c) Fundamentar las decisiones del Juez.

2.2.2.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.6.1. Documentos

2.2.1.9.6.1.1. Concepto

Los documentos “es el medio de acreditación mediante el cual se representa por escrito la materialización de un pensamiento o la descripción de circunstancias de las que alguien cree conveniente dejar memoria”. (Gonzales, 2015, p. 498).

2.2.1.9.6.1.2. Clases de documentos

El artículo 234° del Código Procesal Civil establece dos clases de documentos, los escritos públicos y privados.

Son documentos públicos:

1. “El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”;
2. “La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”; y
3. “Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición”.

“La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”. (Artículo 235° del C.P.C.).

Son documentos privados: el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. (Artículo 236° del C.P.C.).

2.2.1.9.6.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso son:

- Copia certificada de la sentencia y confirmatoria de sentencia del Exp. N° 833-1999 sobre pensión de alimentos.
- Partida de Nacimiento de la demandada I.A.G.O.
- Boletas de pago.

2.2.1.9.6.2. Declaración de parte

2.2.1.9.6.2.1. Concepto

La declaración de parte según Calamandrei, P. (2016) es un medio probatorio que consiste en un manifiesto de conocimiento efectuado por alguno de los litigantes ante el juez de la causa, es una declaración personal, que se da de una manera natural o a través del interrogatorio respecto a los hechos materia de controversia, la cual puede ser autenticada o no coincidente con la realidad.

2.2.1.9.6.2.2. Regulación

El Título VIII, Capítulo III, artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil establece la declaración de parte, en donde las partes en conflicto, pueden pedirse

recíprocamente su declaración; su actuación inicia con una absoluciónde posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absoluciónde las partes a través de sus abogados y con la direcciónde el Juez pueden hacerse nuevas preguntas y, solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntasque estime convenientes. (Artículo 213° del C.P.C.).

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente tratándose de personanatural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (Artículo 214° del C.P.C.).

2.2.2.10. Resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Concepto

Es la decisión judicial emitida por el juez o tribunal mediante la cual se logra resolver las pretensiones entre las partes, las cuales deben cumplir con ciertos requisitos que son generales aplicables a todas las resoluciones, lugar, fecha, hora número de expediente, asimismo el nombre de los jueces que se pronunciaron entre otros, según su naturaleza la decisión con razonamiento lógico jurídico fase final. (Monroy, 2014, p. 572).

Para Osorio (2013) una resolución judicial es cualquiera de las decisiones que dicta un juez o tribunal en una causa contenciosa o expediente de jurisdicción voluntaria, que van desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva.

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones

El artículo 120° y 121° del Código Procesal Civil, establece que las resoluciones judiciales pueden ser los decretos, autos y sentencias.

- A. Decretos. Mediante esta resolución se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actosprocesales de mero trámite.
- B. Autos. Resolución que contiene el pronunciamiento de las decisiones que requieran motivación, sin pronunciamiento sobre el fondo.

C. Sentencia. Resolución que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, ella contiene el pronunciamiento de la decisión de “forma expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida o excepcionalmente sobre la validez de la relación jurídica procesal”.

2.2.2.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Para García Castillo & Santiago J., (2017) refiere que la sentencia: La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo”; entendida como “la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

La sentencia, ya sea de carácter administrativo o judicial, es una resolución jurídica que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (León, 2008); que en un caso concreto es un acto de autoridad que contiene un mandato de la ley, que se limita a declarar un derecho, del cual se deriva una serie de ventajas, así como también puede generar cambios en el estado de las cosas. (Águila, 2015).

2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia

El artículo 122 del Código Procesal Civil, establece que la estructura de la sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

- **Parte expositiva:** esta parte de la sentencia presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones. (Cajas, 2014).

Asimismo, León (2008) señala:

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos,

componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. La forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades. (p.16).

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Cajas, 2014, p.16).

▪ **Parte resolutive:** evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (Cajas, 2014); y según Cárdenas Ticona (2018) contendría:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.3.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal es un principio normativo “que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes...” (Cajas, 2014, p.49).

“...el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes

no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa”. (Cajas, 2014, p.84).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2014).

2.2.1.11.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, equivale a la justificación razonada del fallo, esto es, manifestar las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para Castillo Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez (2006):

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (García Castillo & Santiago J., 2017, p.45).

La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el

sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, según Gonzales (2016), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.1.11.4. La sentencia en el marco normativo

El artículo 121° del Código Procesal Civil, define la sentencia y en su artículo 122° establece el contenido y suscripción de las resoluciones, siendo:

- “La indicación del lugar y fecha en que se expiden”;
- “El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden”;
- “La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado”;
- “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos”. “Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”;
- “El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso”;
- “La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago”.

2.2.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Los medios impugnatorios es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994). Los medios de impugnación son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales...” (Águila Grados, 2015,p.129).

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el Código Procesal Civil, a lo establecido en su artículo 356°, los medios

impugnatorios pueden ser de dos clases: remedios y recursos.

Los remedios como medio impugnatorio se formula por quien se considere agraviado y puede realizarse contra actos procesales no contenidas en resoluciones y se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, en los casos expresamente previsto en el código.

Respecto a los recursos, estos medios impugnatorios se formulan en contra de una resolución parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado; existen tipos de recursos, siendo la reposición, apelación, casación y queja.

- **Recurso de reposición.** Es el medio impugnatorio por el cual se solicita el reexamen de decretos, es decir resoluciones de mero trámite o de impulso procesal, con la finalidad de que sea modificada o revocada; este recurso se interpone ante el mismo Juez que expidió el decreto. (Aguilar, 2015).

- **Recurso de apelación.** Recurso ordinario por medio del cual se solicita el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importando la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado y es resuelto por una instancia superior. (Águila, 2015).

Aguilar (2015) señala que el recurso de apelación se puede dar de dos maneras: Con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo.

a) **Con efecto suspensivo:** La eficacia de la resolución impugnada es suspendida hasta que sea resuelta el recurso por el superior, sujetándose la decisión del A quo y su ejecución a lo que resuelva el superior. Se concede en los casos que autos y sentencias dan por concluido el proceso o impidan su continuación.

b) **Sin efecto suspensivo:** La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, cumpliéndose o ejecutándose la resolución, si la resolución impugnada es confirmada por el superior, su ejecución dejará de ser provisional y pasará a ser una actuación procesal firme, y si sucede lo contrario se revocará y quedará nulo todo lo actuado.

La apelación concedida sin efecto suspendido puede tener con calidad diferida y sin calidad diferida.

- **Recurso de casación.** “...Es aquel en virtud del cual se alega la existencia de un vicio de forma o de fondo que ha ocurrido dentro del curso normal del proceso. Se le llama también el “recurso en grado supremo” y se limita a ciertos procesos”. (White, pp. 126-127).

Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica de carácter sustantiva, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido infracción de formas esenciales para eficacia de los actos procesales (Águila, 2016).

- **Recurso de queja.** “Procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto a lo solicitado, es denominado también recurso directo o de hecho”. (Águila Grados, 2016).

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio, es el recurso de apelación y esto sucedió porque el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por A.P.P.S., contra su hija IAPG, lo que llevó a la demandada formular el recurso impugnatorio de apelación en contra de la sentencia expedida por el Juez de Paz Letrado, con el propósito de que el superior jerárquico la revise y revoque la misma.

2.2.4. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.4.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: exoneración de alimentos. (Expediente N° 84 -2018 – FA - Bolognesi, Distrito judicial de Ancash – 2021).

2.2.4.2. Alimentos

2.2.4.2.1 Concepto

Aguilar (2016) “define a los alimentos como”: “Aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social”, y consisten en:

- “Un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación”;
- “Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado”;
- “El vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales”;
- “La asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano”;
- “Los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad”;
- “Los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancias personales”, y
- “Los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho”. (p.2, 3).

“Por otro lado, Ramos (2016) define el derecho de alimentos como”: “Aquello que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”. (p.449).

2.2.3.2.5. Características del derecho de alimentos

El artículo 487° del Código Civil establece que el derecho de pedir alimentos tiene como característica el ser intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

a) **Personalísimo:** nace con la atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determinan en base a las circunstancias individuales del acreedor y el deudor de cada una de ellas, quienes están obligadas a suministrar alimento

b) **Intransferible:** entendiendo que se trata de una obligación personal, en tal sentido ni el derecho del alimentista puede transmitirse, así como la deuda del obligado cederse a tercera persona, solo con la muerte trae consigo el fin de dicha relación.

c) **Inembargable:** teniendo en cuenta la finalidad de la pensión de alimentos consiste en proporcionar de parte del acreedor los alimentos necesarios para la subsistencia, en tal sentido la norma considera inembargable, de lo contrario sería privar de lo necesario para viva misma de la persona.

d) **Intransigible:** el derecho de alimentos no puede ser objeto de ninguna transacción comercial, ya que no puede llevarse a cabo porque se trata de un derecho a recibir alimentos, y no puede ser afectado por causa alguna.

e) **Reciproco:** es recíproco por que le corresponde recibir una pensión alimentista de parte de sus progenitores que le permita la sobrevivencia, y con el tiempo él puede brindar el apoyo económico para sus padres.

2.2.3.2.6. Clases de alimentos

Aguilar (2016), clasifica los alimentos por su origen, amplitud y forma.

A. Por su origen:

“Pueden ser voluntarios, legales y resarcitorios”.

- “Voluntarios: Cuando una persona se impone voluntariamente la obligación alimentaria a favor de cualquier persona”, “constituyen como un resultado de declaración de voluntad inter vivos o mortis causa” (p.428), “por ejemplo: donación legado o herencia, cuya finalidad tiene el proporcionar alimentos a una o varias personas por un determinado tiempo”.

- Legales: “Los que tienen su origen en una disposición legal, como el que se da

entre el marido y la mujer, padres e hijos, los hermanos”, /etc./

- Resarcitorios: “Los que se encuentran destinados a indemnizar, como en el caso del conviviente que termina la unión de hecho por decisión unilateral, a favor del conviviente abandonado, establecido en el artículo 326° del C.C”.

B. Por su amplitud: “pueden ser necesarios y congruos”.

- Necesarios: “Referidos a los alimentos que comprende lo que es indispensables para satisfacer las necesidades mínimas y primordiales del alimentista” (p.429), lo necesario para sustentar la vida.

- Congruos: “Comprende más allá de lo necesario, es decir lo indispensable para subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social” (p.430).

C. Por su forma: “Pueden ser temporales, provisionales y definitivos”.

- Temporales: “Los que duran por un determinado tiempo, como en el caso de las madres gestantes, que cubren gastos de embarazo”.

- Provisionales: “Los alimentos otorgados mediante sentencia, en asignación provisional por razones justificadas o de emergencia”.

- Definitivos: “Los alimentos que se conceden en forma fija, concluyente y periódica, cuando dejan de ser provisionales son definitivos, sin embargo, esto puede variar según las necesidades del alimentista, así como de las posibilidades del obligado”.

2.2.3.2.7. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Las condiciones para ejercer el derecho de alimentos, según Aguilar (2016) son:

a) “Estado de necesidad del acreedor alimentario”. “Referido a que la persona que pide los alimentos debe encontrarse en una situación tal que no puede atenderse sus propias necesidades con sus propios recursos, debido a que no tiene como solventarse”.

b) “Posibilidades económicas del que debe prestarlo”. “La norma indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que tiene la obligación de prestar los alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es

difícil saber cuál va a ser el monto que va a percibir, por tanto, el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por ello la urgencia de lo que necesita”.

c) “Norma legal que señala la obligación alimentaria”. “El Código Civil, en su artículo 474, establece que se deben los alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; la norma evidencia que el origen de la obligación predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio”.

2.2.4.3. La obligación alimenticia

2.2.3.3.4. Concepto

La obligación alimenticia, “según lo señalado por Barbero citado por Hinostroza (2014), es el deber impuesto por la ley a cargo de determinadas personas para que provean a otras una pensión alimenticia o los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias”.

2.2.3.3.5. Sujetos de la obligación alimenticia

- “El alimentante, es la persona que tiene la obligación de proveer con los alimentos a otra que lo necesita”.

(...)” los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad”. “La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos”. (Aguilar, 2015, p. 56.).

- “El alimentista, es el sujeto beneficiario de los alimentos, es quien tiene el derecho de exigirle a una persona (que tiene la obligación impuesta por la ley) le asista con los alimentos”.

2.2.3.3.6. Regulación de la obligación de alimentos

El artículo 474° del Código Civil,” establece que la obligación de asistir con los alimentos, es recíproca y recae en: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos”.

“Respecto de los menores de edad, lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, expresa que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. “Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

2.2.4.4. La pensión alimenticia

2.2.3.4.3. Concepto

Tafur & Ajalcriña (2017) indica que la pensión alimenticia:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”.” La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado”. (p. 69).

2.2.3.4.4. Regulación de la pensión alimenticia

“El artículo 481° del Código Civil, establece criterios para fijar los alimentos, los cuales son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide (alimentista) y a las posibilidades del que debe darlos (alimentante), la norma señala que se debe fijar la pensión atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo, señala que para fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

2.2.4.5. Exoneración de alimentos

2.2.3.5.5. Concepto

“La exoneración de alimentos es entendida como” “la Liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona” (Aguilar, 2016, p.84), debido a que las sentencias que fijan la pensión de alimentos no adquieren la categoría de cosa juzgada. (Varsi, 2015).

2.2.3.5.6. Presupuestos que configuran la exoneración de alimentos

El artículo 483° del Código Civil establece tres supuestos:

- a) “Por disminución los ingresos económicos del obligado. - Cuando el obligado por la disminución de sus ingresos económicos, pone en riesgo su propia subsistencia al cumplir con su obligación de prestar los alimentos, es decir como lo sostienen” (Tafur & Ajalcriña, 2017, p.195).
- b) “El derecho de pedir alimentos se caracteriza por ser irrenunciable pero esta sostenida en tanto exista un estado de necesidad, es por ello que, al desaparecer el estado de necesidad del alimentista, el obligado puede pedir la exoneración”. (Varsi, 2012).
- c) “Cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad. - La norma establece que cuando el obligado presta los alimentos al hijo menor de edad por haberse fijado la pensión alimenticia mediante resolución judicial, el obligado puede solicitar cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad que la resolución judicial deje de regir”.

“Se presume la cesación del estado de necesidad cuando el alimentista cumple la mayoría de edad y deja de tener el requerimiento de seguir siendo sostenido, sin embargo si desea continuar siendo beneficiario con la pensión de alimentos debe probar su estado de necesidad, como lo es, cursar con éxito estudios de una profesión u oficio, o en el caso de no encontrarse en aptitud para atender su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme a lo señalado en el artículo 424° del C.C. referido a los hijos o hijas solteros”. (Varsi, 2015).

2.2.3.5.7. Requisito especial para interponer la demanda de exoneración de alimentos

El artículo 565-A del Código Procesal Civil establece un requisito especial para admitir la demanda de exoneración de alimentos, y es que el obligado a la prestación alimenticia debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos.

2.2.3.5.8. Diferencias entre la exoneración y extinción de la obligación alimenticia

Aguilar (2016), sostiene respecto a la exoneración de la obligación alimentaria, que esta figura jurídica procede cuando disminuyen los ingresos del obligado a prestar alimentos, de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o también si ha desaparecido en el alimentista, el estado de necesidad.

En el caso de la extinción de la obligación alimentaria, a diferencia de la exoneración, cesa definitivamente la obligación de prestar los alimentos sin posibilidad de reaparecer, procede con la muerte del obligado o del alimentista, conforme lo establece el artículo 486° del Código Civil, salvo lo dispuesto en el artículo 728° del mismo código. (Sánchez Concha, 2017).

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tiene compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2019).

Asignación anticipada de alimentos. Varsi (2012) Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura.

Calidad. Es una agrupación de instrumentos, acciones e implementos para encontrar la figura de errores, con el propósito de alcanzar una notable ejecución.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2019).

dictamen. Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2019).

Jurisprudencia. Torres (2009). denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Remuneración. En términos generales es el pago que se realiza por un servicio prestado, según la Real Academia Española remuneración es: “recompensar normalmente con dinero un servicio o trabajo a la persona que lo realiza”.

Porcentaje. Cantidad de rendimiento o exigencia calculada de manera proporcional con referencia a unaparte total o grado de rendimiento útil sobre cien unidades.

Exoneración. “Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho” (PoderJudicial, 2019).

Variable. Wigodski (2017) “Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2017).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 084-2018-FA, del distrito judicial de Ancash – 2022, es alta en el primer caso, y mediana en el segundo.

3.3. Hipótesis Específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo y el nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial

en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación de la tesis. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales

(sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: la muestra estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre exoneración de alimentos existentes en el expediente N° 84 -2018 – FA, Distrito judicial de Ancash – 2022

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren..

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de

investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Matriz de consistencia.

Título: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 84 -2018 – FA - Bolognesi, Distrito judicial de Ancash – 2022

G/E	Problema	Objetivo	Hipótesis
Generales	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° - 84 -2018 – FA, del Distrito Judicial de Ancash, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; N° 84 -2018 – FA, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.	la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos; expediente N° 84 -2018 – FA, del distrito judicial de Ancash, 2022, es muy alta en el primer caso, y muy alta en el segundo.
Específicos	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho. alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alta.

<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes Muy Alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho. Muy Alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión Muy Alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

									[1 - 4]	Muy baja						
	PARTE RESOLUTIVA	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[4 - 3]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA: El cuadro N° 1 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre exoneración de alimentos, expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022, se ubica en el rango de **“alta”** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente. Donde la calidad de **“la parte expositiva”**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: **“muy alta”** y **“alta”** calidad, respectivamente; de la **“parte considerativa”**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubican en el rango de: **“baja”** y **“muy alta”** calidad, de la calidad de la **“parte resolutiva”**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de **“alta”** y **“alta”** calidad, respectivamente.

Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	22					
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes		X						[5 - 6]					Mediana	
										[3 - 4]					Baja	
										[1 - 2]					Muy baja	
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	10	[17 - 20]					Muy alta	
					X					[13 - 16]					Alta	
		Motivación del derecho				X									[9 - 12]	Mediana
															[5 - 8]	Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
PARTE RESOLUTIVA	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X				[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
								[4 - 3]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA: El cuadro N° 2 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre exoneración de alimentos, **expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022**, se ubica en el rango de “**mediana**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente. Donde la calidad de “**la parte expositiva**”, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de “**mediana**” y “**baja**” **calidad**, respectivamente; de la calidad de la “**parte considerativa**”, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; se ubican en el rango de: “**baja**” y “**mediana**” calidad, respectivamente y de la calidad de la “**parte resolutiva**”, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de: “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación de las sentencias sobre exoneración de alimentos, del expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022, emitido en primera instancia por el Juzgado Paz Letrado de Bolognesi, y en segunda instancia, por la Juzgado Mixto de la provincia de Bolognesi, pertenecientes al distrito judicial de Ancash; ambas se ubicaron en el rango de “**alta**” y “**mediana**”, según se puede observar en los cuadros N° 1 y 2, respectivamente.

5.2.1. Análisis respecto a la sentencia de primera instancia.

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de la sentencia; considerando su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en los rangos de: “**muy alta**”, “**alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente, conforme se observan en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Donde:

1. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en los rangos de: “**muy alta**” y “**alta**” calidad respectivamente (anexo 5.1).

En cuanto a la “**introducción**”, su calidad se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad, porque se cumplieron en su totalidad los parámetros previstos, que fueron: “el encabezamiento”, “el asunto”; “individualización de las partes”, “los aspectos del proceso” y “la claridad”.

Asimismo, en la “**la postura de las partes**”, su calidad se ubicó en el rango de “**alta**”, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4, que fueron: “la congruencia con la pretensión del demandado”, “congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, “los puntos controvertidos” y “la claridad”; más no así, 1 parámetro: “congruencia con la pretensión del demandante”.

2. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación” de los hechos” y la “motivación del derecho”, los cuales se ubicaron en el rango de “*alta*” calidad, (anexo 5.2).

En cuanto a la “motivación de los hechos”, ésta se ubicó en el rango de “*baja*” calidad, porque solamente se cumplió 2, de los 5 parámetros previstos, el cual fue: “aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad” más no 3, los cuales fueron: “la selección de los hechos probados o improbadados”, “la fiabilidad de las pruebas” y “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

Por su parte, en la “motivación del derecho”, se ubicó en el rango de “*muy alta*” calidad”, porque de los 5 parámetros previstos, se cumplieron todas: “la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “la claridad”.

3. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: “*alta*” y “*alta*” calidad respectivamente (anexo 5.3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, se ubicó en el rango de “*alta*” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la calidad”; y por otra parte no se cumplió solo 1: “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”.

Del mismo modo con respecto a la “descripción de la decisión”, se ha ubicado en el

rango “*alta*” calidad; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “La claridad”, más no se cumplió 1: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”

“En base a estos resultados, se puede afirmar sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, y considerando no solamente las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes con respecto a la parte expositiva; así como el de la motivación de los hechos y del derecho en su parte considerativa, y de igual modo la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión final, en su parte resolutive, sino que también es importante destacar que dentro de la estructura sobre la cuál descansa una sentencia, la parte considerativa representa la de mayor peso y decisivo en la toma de las decisiones finales por parte del Juez, por lo que siendo así, y según la contrastación de la literatura jurídica con el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”, (León, 2008) de la Academia de la Magistratura, puede realizarse un aproximación y calificarla de “*alta*” calidad, en la medida que la motivación de los hechos y del derecho estuvo motivado.

5.2.2. Análisis respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron el rango de: “*mediana*”, “*mediana*” y “*alta*” calidad, respectivamente, conforme se observa en los anexos 5.4, 5.5 y 5.6 respectivamente.

Dónde:

4. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las

partes”, que se ubicaron en el rango de: “*mediana*” y “*baja*” calidad, respectivamente (anexo 5.4).

En cuanto a la “introducción”, su calidad se ubicó en el rango de “*mediana*” calidad; porque se cumplieron 3, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”; más no así, 2, el cual es: “el encabezamiento”; “los aspectos del proceso”.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad se ubicó en el rango de “*baja*” calidad, porque se cumplieron 2, de los 5 parámetros previstos, que fueron: “evidencia el objeto de la impugnación o la consulta”, “la caridad”; no siendo así, 3: “congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, “la pretensión(es) de quien formula la impugnación” y “la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”.

5. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, que se ha ubicado en el rango de: “*mediana*” calidad, respectivamente (anexo 5.5).

En cuanto a la “*motivación de los hechos*”, se ubicó en el rango de “*baja*”, porque se cumplieron los 2 parámetros previstos; que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados” y “la claridad”; y no se cumplieron 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la e experiencia.

En cuanto a “*la motivación del derecho*”, se ubicó en el rango de “*mediana*” calidad, porque se cumplieron los 3 parámetros previstos; que fueron: “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “La claridad”; y no cumpliéndose 2 de los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

6. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: “*alta*” calidad (anexo 5.6).

En cuanto a la “*aplicación del principio de congruencia*”, se ubicó en el rango de: “*mediana*” calidad, porque se cumplieron 3 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “la claridad”; mas no así 2: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

En cuanto a “*la descripción de la decisión*”, se ubicó en el rango de “*alta*” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”, y “la claridad”, más no así, 1: “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

En síntesis, se considera que, los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa en la sentencia de segunda instancia, en parte son claros, respecto de la pretensión del demandante y la apelación de los demandados; y considerando los análisis de los resultados, en cada una de las partes de la estructura de la sentencia, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, puede realizarse una aproximación y calificarla como de: “*mediana*” calidad.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el Juzgado Paz Letrado de Bolognesi, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

1. Respecto a “**la parte expositiva**”, se determinó que se ubicó en el rango de: “**muy alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: “**muy alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente.
2. Respecto a “**la parte considerativa**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “*motivación de los hechos*” y “*a la motivación del derecho*”, ambas se ubicaron en el rango de: “**baja**” y “**muy alta**” calidad.
3. Respecto a “**la parte resolutive**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “*aplicación del principio de congruencia*” y a la “*descripción de la decisión*”, ambas se ubicaron en el rango de: “**alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

4. Respecto a “**la parte expositiva**”, se determinó que se ubicó en el rango de: “**mediana**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de “**mediana**” y “**baja**” calidad, respectivamente.

5. Respecto a “**la parte considerativa**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**mediana**” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a la “motivación del derecho”, ambas son de: “**baja**” y “**mediana**” calidad, respectivamente.

6. Respecto a “**la parte resolutive**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**alta**” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a “la motivación del derecho”, ambas son de “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022, perteneciente al Juzgado Paz Letrado de Bolognesi, del distrito judicial de Ancash; se determinó, que las **sentencias de primera y segunda instancia**; sobre exoneración de alimentos, se ubicaron en el rango de: “**alta**” y “**mediana**” calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

6.2. Recomendaciones

Desde el punto de vista metodológico

- En función a lo analizado en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del alusivo trabajo de investigación “Exoneración de alimentos” se recomienda que el órgano jurisdiccional correspondiente cumpla con todos los requisitos establecidos por la ley que se encuentran atendidos en los mecanismos legales competentes para el desenvolvimiento de los procesos civiles, ya que el incumplimiento de estos requisitos sobrelleva a un vicio por la falta de motivación de las resoluciones judiciales y la falta de formalidad al dictar una sentencia.

Desde el punto de vista académico

- Con relación a la parte académica considero que debería ser posible a través de convenios que los estudiantes de la carrera profesional de derecho tengamos acceso a los expedientes que tiene el Poder Judicial de esta manera podríamos valorar las sentencias de varios magistrados, los criterios y el valor de los medios probatorios que contiene cada expediente, de esta manera reconocer si existe algún vacío o vicio en el proceso y que mejor sería conocer estos expedientes antes de una sentencia, estudiarlas y enmarcarlas de tal manera que no genere ninguna desconfianza en las partes procesales, así podríamos colaborar con la justicia para que las sentencias puedan ser justas, enmarcadas en un debido proceso y lo más importante a tiempo.
- Por otro lado, considero que se debe tener muy claro los métodos utilizados para el estudio de un expediente, pues de ello depende que se lleve un debido proceso que cumpla con los requisitos exigidos por ley y nuestra investigación debe estar enfocada en reconocer estos métodos para llegar a conclusiones certeras y rangos que no bajen de rango muy alto. Para poder tener una sentencia con rango muy alto deberíamos considerar los puntos detallados líneas arriba, ya que estos nos permitirán conocer y enmarcar bien una demanda por Exoneración de Alimentos, haciendo conocer en la práctica lo que queremos y así el magistrado pueda tener una idea más clara al momento de escuchar las partes procesales.

Desde el punto de vista práctico

- Que el órgano jurisdiccional pueda sumar esfuerzos para que el o la juez puedan tomarse un tiempo prudencial en la revisión exhaustiva del expediente y así pueda expedir una sentencia clara, con lenguaje sencillo para que pueda ser entendido por las partes procesales y que además de esta manera pueda cumplirse con los parámetros establecidos de acuerdo a ley sin dejar nada suelto o sin entendimiento de manera que pueda darse una conclusión oportuna al proceso.
- El contenido de las sentencias de primera y segunda instancia no deben de carecer de jurisprudencia y doctrina vinculante, esto debe ser observado de manera obligatoria, ya que sería el inicio de la motivación de las resoluciones judiciales y en ese sentido nos estaríamos refiriendo a las sentencias convenientes y no tanto al criterio de cada magistrado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil (1ra Ed.)*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la escuela de altos Estudios Jurídicos. EGACAL.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Calamandrei, P. (2016). *Instituciones de derecho procesal civil, Vol.I, Buenos Aires. Editorial leyer.*
- Carnelutti, F. (2016). *Sistema de derecho procesal civil. Buenos aires. Unión Tipográfica editorial hispano Americana.*
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARAEditores
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2012). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IBde F. Montevideo.
- Echandia, D. (2015). *Teoría de la prueba judicial, 5ta edición, Bogotá, Editorial Temis, S.A.*
- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores S.A.T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- García, Z., & Santiago, J. (2017). Generalidades Sobre La Técnica Jurídica Para La Elaboración De Sentencias. En *Revista de la Facultad de Derecho de México*

(Vol. 54). <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2004.241.61466>

Gonzales. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil Peruano*. Lima: Juristas Editores EIRL.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.:Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Monroy, J. (2014). *Introducción al proceso civil Tomo I Santa fe Bogota. Temis. 272*. Recuperado de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Osorio, M. (2013). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala.

ANEXOS

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

Sentencias de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA
PROVINCIA DE BOLOGNESI

EXPEDIENTE : 2018-84-FA
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : A,
DEMANDADO : B.
SECRETARIA : C.
JUEZ : D.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTE

Chiquian treinta de octubre
de dos mil diecinueve

I. VISTOS

ANTECEDENTES:

Pretensión: El señor Á., por medio de su escrito de fojas, 30 a 39, interpone demanda de exoneración de alimentos y la dirige contra su hija B, a fin de que se disponga que se deje sin efecto la pensión de alimentos equivalente al 20% del total de su haber mensual incluyendo las gratificaciones, incrementos y beneficios de Ley, que fuera ordenada mediante sentencia judicial recaída bajo el expediente N° 99-0833-02021- JF01-FA.

Fundamentos de la demanda: El accionante Á. –en síntesis- señala como antecedentes que: Primero: ante el primero juzgado de Familia de Huaraz, en el proceso bajo el expediente N° 99-0833-02021-JF01-FA, la madre de la alimentista B., la señora M. interpuso una demanda de alimentos, acreditando la pre existencia del mismo con la Resolución N° 01 emitida por el propio Juzgado. Segundo: que la sentencia emitida por dicha judicatura se pronunció para que esta parte acuda con unapensión alimenticia a favor de la menor en porcentaje al 20% del total de su haber mensual, esto es, con la sola deducción de los descuentos oficiales de Ley, más gratificaciones, incrementos y beneficios de ley, en su condición de Trabajador de ESSALUD – Huaraz. Tercero: que dicha obligación a la

prestación de alimentos se viene efectuando de los descuentos que se les realizan directamente a sus haberes que percibe como Trabajador de ESSALUD y que se viene realizando mensualmente, tal y conforme se muestra con las últimas cuatro boletas de pago del presente año y otras del año 2013, 2014, 2015 y 2017. Cuarto: con la partida de nacimiento de B, que acompaña a la presente, se demuestra indubitablemente que la demandada ha cumplido la mayoría de edad, por lo que reitero, que su pretensión es que se le exonere de la pensión alimenticia. Quinto: que la demandada B, al haber nacido el 19 de diciembre de 1998 cumplió la mayoría de edad el 19 de diciembre de 2006, y que a la fecha posee 19 años de edad, tal y conforme se establece con la partida de nacimiento que en original se acompaña.

Actividad jurisdiccional: Admitida a trámite la demanda conforme se desprende de la Resolución Número Tres de fecha 04 de setiembre de 2018 – calificada positivamente- se corrió traslado a la demandada B, notificada vía edicto penal al ser calificada como persona incierta conforme se desprende de la información proporcionada por el RENIEC, situación que conlleva al nombramiento de un curador procesal a fin de que defienda los intereses de la parte demandada, siendo que dentro del término del emplazamiento, procedió a contestar la demanda conforme así se desprende de folios 158 a 160, donde se desarrolla lo siguiente: Primer punto: Es verdad ya que todo tuvo su inicio por ante el juzgado seguido del expediente N° 99- 0833-02021-JF01-FA, siendo la accionante como Eleonor Elisa Garro Ocrospoma en contra del demandado hoy accionante Á. con lo que acredita con los medios de prueba, Segundo punto: que dentro de la sentencia es el monto exacto que desde su expedición se viene descontando hasta la fecha. Tercero: con relación a los demás argumentos, señala que es falso, puesto que a pesar que tiene la mayoría de edad, sin embargo, tal situación no implica que se le exonere los alimentos, puesto que su persona sigue estudiando a fin de obtener una carrera profesional, pues los alimentos que se le pasa son esenciales para el desarrollo de sus estudios.

Así las cosas, señalada la fecha de audiencia única de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, el juzgado declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, sin lograrse conciliación alguna sobre lo que es materia la presente porque no tiene fórmula conciliatoria procediéndose a fijar los puntos controvertidos, así como la admisión y actuación de los medios probatorios, siendo que finalmente se puso a despacho para sentenciar, conforme así se desprende del acta de audiencia única que obra a folios 178 a 180.

I. CONSIDERANDO:

Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 4° establece lo siguiente: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Las formas del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley, (...)”.

El artículo 474° del Código Civil establece: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.”, por su parte el artículo 291° del Código Civil establece que: “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben.(...)”.

Obligado a pasar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista en estado de necesidad**. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas **o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente**. —el resultado es nuestro, teniendo presente que esta norma debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 424° del Código Civil, donde se describe que los hijos mayores de edad deben seguir estudios de una profesión u oficio de forma exitosa hasta los 28 años de edad.

La norma transcrita establece tres presupuestos de exoneración que pueden invocar el obligado que presta alimentos: 3.1) que se encuentre en peligro su propia subsistencia: 3.2) que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad. Y 3.3) el alimentista haya cumplido la mayoría de edad (en la cual la norma presume de plano la extinción del estado de necesidad). De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente; estos son: a) si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada; y b) si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente. Si bien es cierto que el último párrafo del artículo en comentario únicamente se refiere a “seguir” una profesión u

oficio, y no alude al verbo “estudiar” debe entenderse que la norma abarca a los estudios tendientes a obtener una profesión u oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada.

De los medios probatorios: sobre el derecho a la prueba se debe tener presente que el Tribunal Constitucional con relación al mismo, ha señalado que este comprende: “El derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida. Con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar que dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. Asimismo, el máximo interprete es el Tribunal Constitucional (...) Constitución en otra oportunidad ha establecido que el derecho a la prueba: “(...) se deriva una doble exigencia para el juez, en primero lugar la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto de los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”.

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en elementos probatorios objetivos. De acuerdo al artículo 197° del mismo cuerpo legal, señala que todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada, donde se expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la valoración. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.

Análisis del caso planteado: Llegado a este punto, se debe tener en consideración que con relación a los alimentos designada a favor de la demandada B. esto fue otorgado mediante sentencia judicial de fecha 047 de marzo de 2000 recaída bajo el expediente N° 99-0833-020201-JF01, obrantes de folios 04 a 06, la que fue materia de confirmación mediante sentencia de vista de fecha 31 de mayo de 2000, obrante de folio 07 a 08, siendo que la ejecución de tal sentencia fue concretizada mediante descuento automático en la planilla de remuneraciones conforme se desprende de los documentos de liquidación mensual de pago de ingresos y boletas de pago de remuneración, obrante de folios 09 a 20, por lo que atendiendo a los medios probatorios ofertados por el demandante en acto postulatorio no se puede advertir estrictamente desarrollo argumentativo alguno que aborde de su estado de subsistencia se haya tornado en crítico como consecuencia de la disminución de sus ingresos, tal como así lo exige lo dispuesto en el artículo 483° del Código Civil, por lo que este extremo no ha quedado satisfactoriamente acreditado.

No obstante, a ello el artículo 483° del Código Civil también establece como punto a dilucidar que, pese a la acreditación de la mayoría de edad de la alimentista, se acredite también de forma paralela que ésta se encuentra cursando estudios de profesión u oficio de manera exitosa, situación que en el presente caso ha estado bajo cargo del curador procesal de la alimentista B., quien en la estación procesal correspondiente solamente se limitó a ofertar una constancia de estudios, contrato de vivienda, contrato de pensión de alimentos, contrato de ortodoncia que pertenece a la persona de B., persona natural que es totalmente a los datos identificatorios a la alimentista B., frente al cual el demandante Á. está obligado a pasar alimentos, razón por la cual, no puede meritarse el acervo probatorio ofrecido por el curador procesal de B., por no guardar la congruencia suficiente con la identificación de la persona alimentista que ha sido objeto de la presente demanda de exoneración de alimentos, por lo que en atención a lo antes expuesto, no se ha podido determinar la vigencia de las necesidades de la alimentista B., a pesar de que a la actualidad según su partida de nacimiento que obra a folios 02, ya cuenta con la mayoría de edad, sin embargo no se ha demostrado que la extensión de la asistencia con los alimentos se encuentre debidamente justificada con el curso de estudios de profesión u oficio, tal como así lo exige los artículos 424° y 483° del Código Civil.

Así mismo, no se debe soslayar que, por intermedio del curador procesal de B., se ha pretendido ingresar medios probatorios conducentes a señalar que la alimentista tiene como nombre en realidad B., con la presentación de sus constancias de estudio, contrato de

vivienda, contrato de pensión de alimentos, contrato de ortodoncia, todo ello con el objeto de justificar que dicha alimentista tiene derecho a la vigencia de los alimentos pese a tener la mayoría de edad, sin embargo de dicha contestación de demanda no se ha podido apreciar algún elemento probatorio que genere la convicción suficiente que la demandada B., a la actualidad tiene como nombre B., a fin de poder observar alguna vinculación razonable de que se trate de la misma persona, con el grado de certeza que se necesita para emitir un pronunciamiento de fondo a través de la sentencia judicial. En tal sentido, al no apreciarse que dentro del acto procesal de emplazamiento se haya ejercido contradicción con relación al seguimiento de estudios de profesión u oficio de nivel superior de forma exitosa, aspectos que son exigentes según lo dispuesto en los artículos 424° y 483° del Código Civil, por lo tanto, solamente se ha comprobado la veracidad de los argumentos de hecho desarrollados por el accionante, en consecuencia, debe ampararse la demanda de exoneración de alimentos.

Costas y costos: Por último, el artículo 212° del Código Procesal Civil establece la imposición del pago de costas y costos del proceso por parte del vencido en proceso, en el presente caso se debe tener presente que no ha existido pago de tasas judiciales (artículo 562° de Código Procesal Civil) y el artículo 424° numeral 10 del Código Procesal Civil establece que no es exigible firma de abogado en procesos de alimentos por lo tanto debe exonerársele del pago de las costas y costos en el proceso.

II. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, conforme a las reglas de la sana crítica e impartiendo justicia a nombre de la nación, se resuelve:

Declarar **FUNDADA** la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por Á. contra su hija B., sobre Exoneración de Alimentos, en consecuencia.

Se **DISPONE** la exoneración de alimentos que fueron determinados mediante sentencia judicial de fecha 07 de marzo de 2000 bajo el expediente N° 99-0833- 020201-JF01 equivalente a la afectación del 20% del total neto de los haberes, con lo demás que contiene, confirmado con sentencia de vista de fecha 31 de mayo de 2000 por parte de Á., a favor de su hija B. En consecuencia, se dispone oficiar a la entidad empleadora ESSALUD para efectos que se dé cumplimiento con lo ordenado en la presente.

Sin costas ni costos.

NOTIFIQUESE a las partes procesales conforme a Ley.

Sentencia de segunda instancia

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI

EXPEDIENTE : 00084-2018-0-0204-JR-FC-01.

DEMANDANTE : A

DEMANDADA: B

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOSJUEZ

REVISOR : J.

ESPECIALISTA : C.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUEMRO VEINTISEIS.

Chiquian ocho de enerode dos mil veintiunos.

VISTOS: Dejando los autos en despacho para resolver con el dictamen fiscal correspondiente; y **CONSIDERANDO.**

II. MATERIA DE IMPUGNACION:

El recurso de apelación interpuesta por la demandada B. contra la sentencia contenida en la resolución número veinte de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve que corre de folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa, mediante escrito de apelaciónque obra de folios ciento noventa y nueve a ciento cinco.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La apelante B., mediante escrito que corre de folios ciento noventa y nueve a doscientos cinco interpone recurso de apelación, fundamentando entre otros los siguientes:

a) Dentro de los considerandos expuestos en la resolución materia de cuestionamiento, se puede apreciar dentro de los numerales 7 y 8, que el Aquo, señala que no existe la certeza de que la contraprestación alimentaria sea a favor de la demandada B., toda vez que los documentos anexados en la contestación de la demanda se observan que están a nombre de B.

b) Que su madre al momento de nacer asentó una partida de nacimiento en la Municipalidad Provincial de Huaraz con fecha 25-03-1999, consignando como datos del nacido B; sin embargo, bajo el conocimiento y temor de su madre que quedara sin apellido paterno, asienta una nueva acta de nacimiento en la Municipalidad del Centro Poblado de Mayhuay, Distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, de fecha 20 de noviembre de 2019, donde consigna como nombres y apellidos del nacido B, siendo que, esta segunda partida fue utilizada para cursar sus estudios de primaria, secundaria y superior, además con esta misma partida se le expide se DNI N° 76076735; sin embargo, la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) al advertir una doble partida anula la partida emitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Mayhuay y emite un nuevo Documento Nacional de Identidad con la partida de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, consignando como apellidos paterno y materno.

c) Ambos Documentos Nacionales de Identidad tienen el mismo número, toda vez que la Oficina de Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a través de un pronunciamiento, informo que se trata de la misma persona, motivo por el cual, era innecesario otorgar otro Documento Nacional de Identidad. Respecto a las pruebas para demostrar los estudios superiores con éxito que realizó, este contiene los datos de su primer DNI (Garro Ocrosopoma), razón por la cual pese a haber explicado estos hechos en primera instancia el juez no valoro los argumentos facticos expuestos en la contestación de demanda y sostiene erróneamente que no es la misma persona la que consigna en los certificados de estudios de educación superior, desconociendo los fundamentos del abogado defensor.

IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO EN EL JUZGADO DE ORIGEN:

La demanda de folios treinta a treinta y nueve, presentada por Á., subsanado mediante escrito de fojas cincuenta y cincuenta y uno tiende a que el Poder Judicial le exonere del pago de pensión de alimentos, que viene otorgando a favor de su hija B, acción que la dirige en contra de su hija B. Admitiéndose la demanda por resolución número tres (auto admisorio), que obra a folios cincuenta y tres; seguidamente se confirió el traslado de la demanda y el auto admisorio a la emplazada; siendo que mediante resolución número doce, obrante a fojas ciento

cuarenta y siete a ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, solicitando que se declare infundado la demanda de exoneración de alimentos, por lo que mediante resolución número dieciséis obrantes a folio ciento sesenta y nueve, se resuelve tener por admitida la contestación de la demanda por parte del curador de la demandada. Subsiguientemente se llevó a cabo la audiencia única con la concurrencia del demandante y la demandada B, conforme a los términos señalados en el acta inserta en los autos obrantes de folios ciento setenta y ocho a ciento ochenta; expidiéndose sentencia mediante resolución número veinte, que obra de folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa, que declara fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos, la misma impugna por la demandada recurrente.

V. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

PRIMERO: La apelación interpuesta por la demandada **B**, tiene por objeto que la sentencia contenida en la resolución número veinte de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve que obra de folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa, se revise por el superior.

SEGUNDO: Al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido de recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional de Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el juez de instancia superior revise; estando entonces conformes con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tuntún appellatum quántum devolutum*.

TERCERO: Por otro lado, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del estado, dando a

toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un pronunciamiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la Ley procesal. En efecto el debido proceso consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Carta Magna, es el conjunto de garantías que protege a los ciudadanos sometidos a cualquier situación litigiosa, con el fin de asegurar una cumplida y recta administración de justicia, en orden o procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho.

CUARTO: El derecho a los alimentos es un derecho fundamental de atención primaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, del cual el Perú es Estado parte; asimismo, según lo establece el artículo 483° del Código Civil, es obligación de los padres atender a las necesidades básicas de los hijos hasta que cumplan los dieciocho años de edad y después de alcanzar esta edad, siempre que siga una profesión u oficio con éxito o que subsista el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

QUINTO: En este contexto de conformidad con lo establecido por el artículo 483° del Código Civil: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentista por resolución judicial, está deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas físicas o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio con exitosamente, puede pedir que la obligación siga vigente”.

SEXTO: Del análisis del artículo invocado en el fundamento precedente se desprende, que para la solicitud de la exoneración de alimentos de la pensión que se otorgue a un hijo alimentista, efectivamente la norma precisa ciertos requisitos, en ese

sentido en caso de autos el demandante Ángel Porfirio Padilla Sarria, interpuso demanda solicitando exoneración del pago de la pensión alimenticia, que percibe su hija B, la misma que se fijó en el expediente N° 99-0833-020201-JF01 sobre alimentos, en el mismo que se acordó que el demandante Ángel Porfirio Padilla Sarria acuda en favor de su hija alimentista B con el veinte por ciento del total neto de sus haberes que percibe en su condición de trabajador de ESSALUD – Huaraz; de lo que mediante el presente proceso solicita la exoneración de la pensión alimenticia, donde el Juez del Primer Grado declaro fundada la demanda mediante resolución número veinte (sentencia) que obra a folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa, en contra de la demandada (hija) B. La misma que fue posible del recurso de apelación por parte de la demandada, mediante escrito obrante de folios ciento noventa y nueve a doscientos cinco, conforme a sus fundamentos allí consigna.

SEPTIMO: Al respecto, corresponde analizar los criterios señalados por el A quo y evaluar si la decisión a la que arriba se ha efectuado en consideración de los medios probatorios aportados al proceso y de conformidad con el debido proceso, y así determinar si la decisión tomada por aquel resulta conforme a Ley; al respecto cabe mencionar que durante la secuela del presente proceso se ha podido establecer que con la exoneración se busca la variación jurídica de la situación actual del alimentista. En ese orden de ideas a fin de absolver cada uno de los supuestos agravios advertidos por la demandada, en primer lugar, se hace necesario referir que en el presente caso B, actualmente vendría a ser mayor de edad, tal como se desprende del acta de nacimiento que obra a folios dos (fecha de nacimiento 19 de diciembre del año 1998), contando a la fecha con veintidós años aproximadamente.

OCTAVO: Entre otros la demandada, indica que la sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios que fueron aportados en el proceso. Al respecto de la revisión de autos se desprende que se ha respetado los derechos de todas las partes procesales, así mismo no se han obviado ni alterado actos de procedimiento, por lo que no se advierte que exista contravención al debido proceso. De otro lado en cuanto a que la resolución

(sentencia), materia de apelación adolece de motivación aparente al resolverse el pedido de exoneración; sin embargo, la apelante no ha precisado con claridad; porque sería una resolución aparente; y al respecto del análisis de la resolución materia de impugnación, se advierte que para que exista una motivación aparente la recurrida diera razones mínimas respecto de lo que se decide, o no respondiera a las alegaciones de las partes; sin embargo, la recurrida si responde a las cuestiones de hecho y derecho formuladas. Por otro lado, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas responde a un principio y a una garantía del ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las Leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución Política del Perú), y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Sin embargo, “(...) la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

NOVENO: En ese contexto en atención a los considerandos precedentes y según lo establece el artículo 483° del Código Civil, “**Es obligación de los padres atender a las necesidades básicas de los hijos hasta que cumplan los dieciocho años de edad y después de alcanzar ésta edad, siempre que siga una profesión u oficio con éxito o que subsista el estado de necesidad, por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas**”, y procede la solicitud de exoneración de alimentos de la pensión que se otorgue a un hijo alimentista, cuando: a) se disminuye los ingresos económicos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia. b) si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, al contar con mayoría de edad y encontrarse laborando y con pareja; sin embargo, este último extremo no ha sido contradicho por la demandada y tampoco corroborado por el demandante; en ese contexto siendo necesario acreditar los estudios profesionales u oficio de manera exitosa por parte de la demandada; quien

si bien ofreció a través de su curador procesal en la etapa correspondiente empero a nombre **de B**, el cual defiere efectivamente con los datos identificatorios de la alimentista B, el cual no guarda congruencia con la identidad de la alimentista; sin embargo la demandada aclaró en su recurso de apelación indicando que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) anuló el acta de nacimiento correspondiente a Ivonne Adelina Padilla Garro al existir doble partida de nacimiento, emitiendo nuevo documento, el cual se advierte del acta del nacimiento obrante a fojas 02 y 198 de autos; con el nombre de B, expedido por la Municipalidad Provincial de Huaraz; siendo aclarado este extremo; por lo que resultando esencial para el presente proceso y a efectos de continuar percibiendo los alimentos, se debió acreditar su condición de mayor de edad, que sigue los estudios con éxito y corroborar con algún documento idóneo, como por ejemplo con una constancia de notas u otro similar, con ello no se pretende que todo estudiante sean considerados como exitosos, sino; es importante cumplir con el presupuesto normativo, por la naturaleza del proceso en el presente proceso.

DÉCIMO: En cuanto al segundo supuesto agravio advertido por la impugnante; tiene relación con el primero agravio, señalando en la parte precedente, entonces la importancia de la prueba y del derecho a probar; siendo la prueba la manifestación de la realidad de un hecho y la argumentación de la verdad, el cual tiene por finalidad producir certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, por lo que a quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenido en la norma sustancial para fundamentar su pretensión o contradicción como carga probatoria. El artículo 188° del Código Procesal Civil al respecto señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, todo esto en virtud a la carga procesal que probar que les asiste a las partes que define **el artículo 196° del mismo código adjetivo** al señalar que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran supretensión, o a quien los contradicen alegando nuevos hechos”, por lo que, en caso de autos al no haberse acreditado este extremo; la recurrida debe confirmarse.

Por las consideraciones y de conformidad a las normas legales invocadas; la que suscribe, administrando justicia en grado. **SE RESUELVE:** 1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **VEINTE**, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, que obra de folios ciento cincuenta y cinco a ciento noventa, expedida por el Juez de Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi, mediante el cual declaró: **FUNDADA** la demanda de **EXONERACION DE PENSION DE ALIMENTOS** interpuesta por **Á.** contra su hija **B,** CÚMPLASE con lo ordenado por la sentencia en modo y forme de Ley: **NOTIFÍQUESE:** con el lo demás; por consiguiente, **DEVUÉLVASE** los autos al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. **NOTIFÍQUESE. -**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>

			<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s)</i></p>

			<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la

impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre exoneración de alimentos, expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI</p> <p>EXPEDIENTE : 2018-84-FA MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS DEMANDANTE : A, DEMANDADO : B. SECRETARIA : C. JUEZ : D.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: VEINTE</p> <p>Chiquian treinta de octubre de dos mil diecinueve</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al</p>											X						

	<p>III. VISTOS</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>1. Pretensión: El señor Á., por medio de su escrito de fojas, 30 a 39, interpone demanda de exoneración de alimentos y la dirige contra su hija B, a fin de que se disponga que se deje sin efecto la pensión de alimentos equivalente al 20% del total de su haber mensual incluyendo las gratificaciones, incrementos y beneficios de Ley, que fuera ordenada mediante sentencia judicial recaída bajo el expediente N° 99-0833-02021- JF01-FA.</p> <p>2. Fundamentos de la demanda: El accionante Á. –en síntesis- señala como antecedentes que: Primero: ante el primero juzgado de Familia de Huaraz, en el proceso bajo el expediente N° 99-0833-02021-JF01-FA, la madre de la alimentista B., la señora M. interpuso una demanda de alimentos, acreditando la pre existencia del mismo con la Resolución N° 01 emitida por el propio Juzgado. Segundo: que la sentencia emitida por dicha judicatura se pronunció para que esta parte acuda con una pensión alimenticia a favor de la menor en porcentaje al 20% del total de su haber mensual, esto es, con la sola deducción de los descuentos oficiales de Ley, más gratificaciones, incrementos y beneficios de ley, en su condición de Trabajador de ESSALUD – Huaraz. Tercero: que dicha obligación a la prestación de alimentos se viene efectuando de los descuentos que se les realizan directamente a sus haberes que percibe como Trabajador de ESSALUD y que se viene realizando mensualmente, tal y conforme se</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											9
	<p>de los descuentos que se les realizan directamente a sus haberes que percibe como Trabajador de ESSALUD y que se viene realizando mensualmente, tal y conforme se</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>											

<p>Postura de las partes</p>	<p>muestra con las últimas cuatro boletas de pago del presente año y otras del año 2013, 2014, 2015 y 2017. Cuarto: con la partida de nacimiento de B, que acompaña a la presente, se demuestra indubitadamente que la demandada ha cumplido la mayoría de edad, por lo que reitero, que su pretensión es que se le exonere de la pensión alimenticia. Quinto: que la demandada B, al haber nacido el 19 de diciembre de 1998 cumplió la mayoría de edad el 19 de diciembre de 2006, y que a la fecha posee 19 años de edad, tal y conforme se establece con la partida de nacimiento que en original se acompaña.</p> <p>3. Actividad jurisdiccional: Admitida a trámite la demanda conforme se desprende de la Resolución Número Tres de fecha 04 de setiembre de 2018 – calificada positivamente se corrió traslado a la demandada B, notificada vía edicto penal al ser calificada como persona incierta conforme se desprende de la información proporcionada por el RENIEC, situación que conlleva al nombramiento de un curador procesal a fin de que defienda los intereses de la parte demandada, siendo que dentro del término del emplazamiento, procedió a contestar la demanda conforme así se desprende de folios 158 a 160, donde se desarrolla lo siguiente: Primer punto: Es verdad ya que todo tuvo su inicio por ante el juzgado seguido del expediente N° 99- 0833-02021-JF01-FA, siendo la accionante como Eleonor Elisa Garro Ocrospoma contra del demandado hoy accionante Á. con lo que acredita con los medios de prueba, Segundo punto: que dentro de la sentencia es el monto exacto que desde su expedición se viene descontando hasta la fecha. Tercero: con relación a los demás argumentos, señala que es falso, puesto que a pesar que tiene la mayoría de edad, sin embargo, tal</p>	<p>demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>situación no implica que se le exonere los alimentos, puesto que su persona sigue estudiando a fin de obtener una carrera profesional, pues los alimentos que se le pasa son esenciales para el desarrollo de sus estudios.</p> <p>4. Así las cosas, señalada la fecha de audiencia única de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, el juzgado declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, sin lograrse conciliación algún sobre de lo que es materia la presente porque no tiene formula conciliatoria procediéndose a fijar los puntos controvertidos, así como la admisión y actuación de los medios probatorios, siendo que finalmente se puso a despacho para sentenciar, conforme así se desprende del acta de audiencia única que obra a folios 178 a 180.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia primera instancia, expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. Anexo 5.1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente. En el caso de la **“introducción”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “*el encabezamiento*”; “*el asunto*”, “*la individualización de las partes*”, “los aspectos del proceso” y “la claridad”. En cuanto a **“la postura de las partes”**, de los 5 parámetros se cumplieron 4; “congruencia con la pretensión del demandado”, “congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, “los puntos controvertidos” y “la claridad”; mas no se cumplió, “la congruencia con la pretensión del demandante”.

	<p>colaboración que ambos cónyuges se deben.(...).</p> <p>Obligado a pasar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista en estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. –el resultado es nuestro, teniendo presente que esta norma debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 424° del Código Civil, donde se describe que los hijos mayores de edad deben seguir estudios de una profesión u oficio de forma exitosa hasta los 28 años de edad.</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
	<p>3. La norma transcrita establece tres presupuestos de exoneración que pueden invocar el obligado que presta alimentos: 3.1) que se encuentre en peligro su propia subsistencia: 3.2) que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad. Y 3.3) el alimentista haya cumplido la mayoría de edad (en la cual la norma presume de plano la extinción del estado de necesidad). De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>favor continúe vigente; estos son: a) si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada; y b) si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente. Si bien es cierto que el último párrafo del artículo en comentario únicamente se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no alude al verbo “estudiar” debe entenderse que la norma abarca a los estudios tendientes a obtener una profesión u oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada.</p> <p>4. De los medios probatorios: sobre el derecho a la prueba se debe tener presente que el Tribunal Constitucional con relación al mismo, ha señalado que este comprende: “El derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida. Con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad</p>	<p>que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>de que el justiciable pueda comprobar que dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. Asimismo, el máximo interprete es el Tribunal Constitucional (...) Constitución en otra oportunidad ha establecido que el derecho a la prueba: “(...) se deriva una doble exigencia para el juez, en primero lugar la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto de los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”.</p> <p>5. La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en elementos probatorios objetivos. De acuerdo al artículo 197° del mismo cuerpo legal, señala que todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada, donde se expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la valoración. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6. Análisis del caso planteado: Llegado a este punto, se debe tener en consideración que con relación a los alimentos designada a favor de la demandada B. esto fue otorgado mediante sentencia judicial de fecha 047 de marzo de 2000 recaída bajo el expediente N° 99-0833-020201-JF01, obrantes de folios 04 a 06, la que fue materia de confirmación mediante sentencia de vista de fecha 31 de mayo de 2000, obrante de folio 07 a 08, siendo que la ejecución de tal sentencia fue concretizada mediante descuento automático en la planilla de remuneraciones conforme se desprende de los documentos de liquidación mensual de pago de ingresos y boletas de pago de remuneración, obrante de folios 09 a 20, por lo que atendiendo a los medios probatorios ofertados por el demandante en acto postulatorio no se puede advertir estrictamente desarrollo argumentativo alguno que aborde de su estado de subsistencia se haya tornado en crítico como consecuencia de la disminución de sus ingresos, tal como así lo exige lo dispuesto en el artículo 483° del Código Civil, por lo que este extremo no ha quedado satisfactoriamente acreditado.</p> <p>7. No obstante, a ello el artículo 483° del Código Civil también establece como punto adilucidar que, pese a la acreditación de la mayoría de edad de la alimentista, se acredite también de forma paralela que ésta se encuentra cursando estudios de profesión u oficio de manera exitosa, situación que en el presente caso ha estado bajocargo del curador procesal de la alimentista B., quien en la estación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal correspondiente solamente se limitó a ofertar una constancia de estudios, contrato de vivienda, contrato de pensión de alimentos, contrato de ortodoncia que pertenece a la persona de B., persona natural que es totalmente a los datos identificatorios a la alimentista B., frente al cual el demandante Á. está obligado a pasar alimentos, razón por la cual, no puede meritarse el acervo probatorio ofrecido por el curador procesal de B., por no guardar la congruencia suficiente con la identificación de la persona alimentista que ha sido objeto de la presente demanda de exoneración de alimentos, por lo que en atención a lo antes expuesto, no se ha podido determinar la vigencia de las necesidades de la alimentista B., a pesar de que a la actualidad según su partida de nacimiento que obra a folios 02, ya cuenta con la mayoría de edad, sin embargo no se ha demostrado que la extensión de la asistencia con los alimentos se encuentre debidamente justificada con el curso de estudios de profesión u oficio, tal como así lo exige los artículos 424° y 483° del Código Civil.</p> <p>8. Así mismo, no se debe soslayar que, por intermedio del curador procesal de B., se ha pretendido ingresar medios probatorios conducentes a señalar que la alimentista tiene como nombre en realidad B., con la presentación de sus constancias de estudio, contrato de vivienda, contrato de pensión de alimentos, contrato de ortodoncia, todo ello con el objeto de justificar que dicha alimentista tiene derecho a la vigencia de los alimentos pese a tener la mayoría de edad, sin embargo de dicha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contestación de demanda no se ha podido apreciar algún elemento probatorio que genere la convicción suficiente que la demandada B., a la actualidad tiene como nombre B., a fin de poder observar alguna vinculación razonable de que se trate de la misma persona, con el grado de certeza que se necesita para emitir un pronunciamiento de fondo a través de la sentencia judicial. En tal sentido, al no apreciarse que dentro del acto procesal de emplazamiento se haya ejercido contradicción con relación al seguimiento de estudios de profesión u oficio de nivel superior de forma exitosa, aspectos que son exigentes según lo dispuesto en los artículos 424° y 483° del Código Civil, por lo tanto, solamente se ha comprobado la veracidad de los argumentos de hecho desarrollados por el accionante, en consecuencia, debe ampararse la demanda de exoneración de alimentos.</p> <p>Costas y costos: Por último, el artículo 212° del Código Procesal Civil establece la imposición del pago de costas y costos del proceso por parte del vencido en proceso, en el presente caso se debe tener presente que no ha existido pago de tasas judiciales (artículo 562° de Código Procesal Civil) y el artículo 424° numeral 10 del Código Procesal Civil establece que no es exigible firma de abogado en procesos de alimentos por lo tanto debe exonerársele del pago de las costas y costos en el proceso.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz.

LECTURA. Anexo 5.2 se desprende lo siguiente: la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de *alta baja* calidad. Lo que se deriva de la calidad de “*la motivación de los hechos*” y “*la motivación del derecho*”, que se ubican en el rango de: “*baja*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. En el caso de “*la motivación de los hechos*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: “aplicación de la valoración conjunta” y “*la claridad*”; más no 3: “selección de los hechos probados o improbados”, “la fiabilidad de las pruebas y aplicación de las reglas de la sana crítica” y “las máximas de la experiencia”. En cuanto a “*la motivación del derecho*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “**Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**”, “**Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas**”, “**Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**”, **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**” y “la claridad”.

5.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre exoneración de alimentos, expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash. 2022

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA						
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, conforme a las	1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)”. Si cumple 2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las												

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>reglas de la sana crítica e impartiendo justicia a nombre de la nación, se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar FUNDADA la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por Á. contra su hija B., sobre Exoneración de Alimentos, en consecuencia. 2. Se DISPONE la exoneración de alimentos que fueron determinados mediante sentencia judicial de fecha 07 de marzo de 2000 bajo el expediente N° 99-0833- 020201-JF01 equivalente a la afectación del 20% del total neto de los haberes, con lo demás que contiene, confirmado con sentencia de vista de fecha 31 de mayo de 2000 por parte de Á., a favor de su hija B. En consecuencia, se dispone oficiar a la entidad empleadora ESSALUD para efectos que se dé cumplimiento con lo ordenado en la presente. 	<p>pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>8</p>	
	<p>Sin costas ni costos.</p> <p>NOTIFIQUESE a las partes procesales conforme a Ley</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. No cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. En el anexo 5.3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de “**alta**” y “**alta**” calidad respectivamente. En el caso de “**la aplicación del principio de congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mas no 1; “la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. En cuanto a la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”; por otro lado no se cumplió: “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”.

<p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCION NUEMRO VEINTISEIS.</p> <p>Chiquian ocho de enerode dos mil veintiunos.</p> <p><u>VISTOS:</u> Dejando los autos en despacho para resolver con el dictamen fiscal correspondiente; y CONSIDERANDO.</p> <p>II. MATERIA DE IMPUGNACION:</p> <p>El recurso de apelación interpuesta por la demandada B. contra la sentencia contenida en la resolución número veinte de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve que corre de folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa, mediante escrito de apelación que obra de folios ciento noventa y nueve a ciento cinco.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>La apelante B., mediante escrito que corre de folios</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las Partes</p>	<p>ciento noventa y nueve a doscientos cinco interpone recurso de apelación, fundamentando entre otros los siguientes:</p> <p>a) Dentro de los considerandos expuestos en la resolución materia de cuestionamiento, se puede apreciar dentro de los numerales 7 y 8, que el Aquo, señala que no existe la certeza de que la contraprestación alimentaria sea a favor de la demandada B., toda vez que los documentos anexados en la contestación de la demanda se observan que están a nombre de B.</p> <p>b) Que su madre al momento de nacer asentó una partida de nacimiento en la Municipalidad Provincial de Huaraz con fecha 25-03-1999, consignando como datos del nacido B; sin embargo, bajo el conocimiento y temor de su madre que quedara sin apellido paterno, asienta una nueva acta de nacimiento en la Municipalidad del Centro Poblado de Mayhuay, Distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, de fecha 20 de noviembre de 2019, donde consigna como nombres y apellidos del nacido B, siendo que, esta segunda partida fue utilizada para cursar sus estudios de primaria, secundaria y superior, además con esta misma partida se le expide se DNI N° 76076735; sin embargo, la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) al advertir una doble partida anula la partida emitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Mayhuay y emite un nuevo Documento Nacional de Identidad con la partida denacimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, consignando como apellidos paterno y</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta”. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>materno.</p> <p>c) Ambos Documentos Nacionales de Identidad tienen el mismo número, toda vez que la Oficina de Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a través de un pronunciamiento, informo que se trata de la misma persona, motivo por el cual, era innecesario otorgar otro Documento Nacional de Identidad. Respecto a las pruebas para demostrar los estudios superiores con éxito que realizo, este contiene los datos de su primer DNI (Garro Ocospoma), razón por la cual pese a haber explicado estos hechos en primera instancia el juez no valoro los argumentos facticos expuestos en la contestación de demanda y sostiene erróneamente que no es la misma persona la que consigna en los certificados de estudios de educación superior, desconociendo los fundamentos del abogado defensor.</p> <p>IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO EN EL JUZGADO DE ORIGEN:</p> <p>La demanda de folios treinta a treinta y nueve, presentada por Á., subsanado mediante escrito de fojas cincuenta y cincuenta y uno tiende a que el Poder Judicial le exonere del pago de pensión de alimentos, que viene otorgando a favor de su hija B, acción que la dirige en contra de su hija B. Admitiéndose la demanda por resolución número tres (auto admisorio), que obra a folios cincuenta y tres; seguidamente se confirió el traslado de la demanda y el auto admisorio a la emplazada; siendo que mediante resolución número doce, obrante a fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, solicitando que se</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declare infundado la demanda de exoneración de alimentos, por lo que mediante resolución número dieciséis obrantes a folio ciento sesenta y nueve, se resuelve tener por admitida la contestación de la demanda por parte del curador de la demandada. Subsiguientemente se llevó a cabo la audiencia única con la concurrencia del demandante y la demandada B, conforme a los términos señalados en el acta inserta en los autos obrantes de folios ciento setenta y ocho a ciento ochenta; expidiéndose sentencia mediante resolución número veinte, que obra de folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa, que declara fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos, la misma impugna por la demandada recurrente.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El anexo 5.4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de “**mediana**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de “*mediana*” y “*baja*” calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: “*el asunto*”; “*la individualización de las partes*”; y “*la calidad*”, más no así 2: “*el encabezamiento*” y “*aspectos del proceso*”. En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 2: “*el objeto de la impugnación*” y “*la claridad*” más no así 3: “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación “,” Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación”, y “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”

<p>de los hechos</p>	<p>entonces conformes con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo tuntún appellatum cuántum devolutum.</p> <p>TERCERO: Por otro lado, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un pronunciamiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la Ley procesal. En efecto el debido proceso consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Carta Magna, es el conjunto de garantías que protege a los ciudadanos sometidos a cualquier situación litigiosa, con el fin de asegurar una cumplida y recta administración de justicia, en orden o procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho.</p> <p>CUARTO: El derecho a los alimentos es un derecho fundamental de atención primaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, del cual el Perú es Estado parte; asimismo, según lo establece el artículo 483° del Código</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". No cumple</p> <p>5. "Las razones evidencias claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>								<p>10</p>		
	<p>desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, del cual el Perú es Estado parte; asimismo, según lo establece el artículo 483° del Código</p>	<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>Civil, es obligación de los padres atender a las necesidades básicas de los hijos hasta que cumplan los dieciocho años de edad y después de alcanzar esta edad, siempre que siga una profesión u oficio con éxito o que subsista el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.</u></p> <p>QUINTO: En este contexto de conformidad con lo establecido por el artículo 483° del Código Civil: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentista por resolución judicial, <u>está deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.</u> Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas físicas o mental debidamente comprobadas o <u>el alimentista está siguiendo una profesión u oficio con exitosamente, puede pedir que la obligación siga vigente”.</u></p> <p>SEXTO: Del análisis del artículo invocado en el fundamento precedente se desprende, que para la solicitud de la exoneración de alimentos de la pensión que se otorgue a un hijo alimentista, efectivamente la norma precisa ciertos requisitos, en ese sentido en casode autos el demandante Ángel Porfirio Padilla Sarria, interpuso demanda solicitando exoneración del pago de la pensión alimenticia, que percibe su hija B, la misma que se fijó en el expediente N° 99-0833-020201-JF01</p>	<p>caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretas las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)” Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>										
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>sobre alimentos, en el mismo que se acordó que el demandante Ángel Porfirio Padilla Sarria acuda en favor de su hija alimentista B con el veinte por ciento del total neto de sus haberes que percibe en su condición de trabajador de ESSALUD – Huaraz; de lo que mediante el presente proceso solicita la exoneración de la pensión alimenticia, donde el Juez del Primer Grado declaro fundada la demanda mediante resolución número veinte (sentencia) que obra a folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa, en contra de la demandada (hija) B. La misma que fue posible del recurso de apelación por parte de la demandada, mediante escrito obrante de folios ciento noventa y nueve a doscientos cinco, conforme a sus fundamentos allí consigna.</p> <p>SEPTIMO: Al respecto, corresponde analizar los criterios señalados por el A quo y evaluar si la decisión a la que arriba se ha efectuado en consideración de los medios probatorios aportados al proceso y de conformidad con el debido proceso, y así determinar si la decisión tomada por aquel resulta conforme a Ley; al respecto cabe mencionar que durante la secuela del presente proceso se ha podido establecer que con la exoneración se busca la variación jurídica de la situación actual del alimentista. En ese orden de ideas a fin de absolver cada uno de los supuestos agravios advertidos por la demandada, en primer lugar, se hace necesario referir que en el presente caso B, <u>actualmente vendría a ser mayor de edad</u>, tal como se desprende del acta de nacimiento que obra a folios dos (fecha de nacimiento 19 de diciembre del año 1998), contando a la fecha con</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. No cumple</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veintidós años aproximadamente.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Entre otros la demandada, indica que la sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios que fueron aportados en el proceso. Al respecto de la revisión de autos se desprende que se ha respetado los derechos de todas las partes procesales, así mismo no se han obviado ni alterado actos de procedimiento, por lo que no se advierte que exista contravención al debido proceso. De otro lado en cuanto a que la resolución (sentencia), materia de apelación adolece de motivación aparente al resolverse el pedido de exoneración; sin embargo, la apelante no ha precisado con claridad; porque sería una resolución aparente; y al respecto del análisis de la resolución materia de impugnación, se advierte que para que exista una motivación aparente la recurrida diera razones mínimas respecto de lo que se decide, o no respondiera a las alegaciones de las partes; sin embargo, la recurrida si responde a las cuestiones de hecho y derecho formuladas. Por otro lado, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas responde a un principio y a una garantía del ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las Leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución Política del Perú), y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de defensa. Sin embargo, “(...) la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.</p> <p>NOVENO: En ese contexto en atención a los considerandos precedentes y según lo establece el artículo 483° del Código Civil, “Es obligación de los padres atender a las necesidades básicas de los hijos hasta que cumplan los dieciocho años de edad y después de alcanzar ésta edad, siempre que siga una profesión u oficio con éxito o que subsista el estado de necesidad, por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”, y procede la solicitud de exoneración de alimentos de lapensión que se otorgue a un hijo alimentista, cuando: a) se disminuye los ingresos económicos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propiasubsistencia. b) si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, al contar con mayoría de edad y encontrarse laborando y con pareja; sin embargo, este último extremo no ha sido contradicho por la demandada y tampoco corroborado por el demandante; en ese contexto siendo necesario acreditar los estudios profesionales u oficio de manera exitosa por parte de la demandada; quien si bien ofreció a través de su curador procesal en la etapa correspondiente empero a nombre de B, el cual defiere efectivamente con los datos identificatorios de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentista B, el cual no guarda congruencia con la identidad de la alimentista; sin embargo la demandada aclaro en su recurso de apelación indicando que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) anuló el acta de nacimiento correspondiente a Ivonne Adelina Padilla Garro al existir doble partida de nacimiento, emitiendo nuevo documento, el cual se advierte del acta del nacimiento obrante a fojas 02 y 198 de autos; con el nombre de B, expedido por la Municipalidad Provincial de Huaraz; siendo aclarado este extremo; por lo que resultando esencial para el presente proceso y a efectos de continuar percibiendo los alimentos, se debió acreditar en su condición de mayor de edad, que sigue los estudios con éxito y corroborar con algún documento idóneo, como por ejemplo con una constancia de notas u otro similar, con ello no se pretende que todo estudiante sean considerados como exitosos, sino; es importante cumplir con el presupuesto normativo, por la naturaleza del proceso en el presente proceso.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> En cuanto al segundo supuesto agravio advertido por la impugnante; tiene relación con el primero agravio, señalando en la parte precedente, entonces la importancia de la prueba y del derecho a probar; siendo la prueba la manifestación de la realidad de un hecho y la argumentación de la verdad, el cual tiene por finalidad producir certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, por lo que a quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenido en la norma sustancial para fundamentar su pretensión o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradicción comocarga probatoria. El artículo 188° del Código Procesal Civil al respecto señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, todo esto en virtud a la carga procesal que probar que les asiste a las partes que define el artículo 196° del mismo código adjetivo al señalar que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradicen alegando nuevos hechos”, por lo que, en caso de autos al no haberse acreditado este extremo; la recurrida debe confirmarse.</p> <p>Por las consideraciones y de conformidad a las normas legales invocadas; la que suscribe, administrando justicia en grado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El anexo 5.5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de “**mediana**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: “**baja**” y “**mediana**” calidad respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: “la selección de los hechos probados o improbadados” y “la claridad” calidad; por el contrario, no cumplió 3: “la fiabilidad de las pruebas”, “aplicación de la valoración conjunta” y “la sana crítica y las máximas de la e experiencia”. En cuanto a “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “la claridad”; mientras que 2 no se cumplió: “la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

	de atención. NOTIFÍQUESE. -	<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia</p>				X						

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia, expediente N° 2018-84-FA, distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El anexo 5.6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “la claridad”; por otra parte 2 no cumplió: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”. Con respecto a la “**Descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso” y “la claridad”; mas no así 1; “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 2018-84-FA, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huaraz, febrero de 2023



DNI N° 42278467

DAD_EXONERACION_DE_ALIMENTOS_MONGE_SIERRA_KARL... 14-84.doc

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

15%

★ erp.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo